

PROTOCOLO PARA OTORGAR LIBERTAD ANTICIPADA A MUJERES EN RECLUSIÓN EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “MORELOS”, DE ATLACHOLOAYA.



2012



GOBIERNO
FEDERAL

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo



PRESENTACIÓN

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, apoyado por el Instituto Nacional de las Mujeres, realiza esfuerzos a favor de la transversalidad de la perspectiva de género en materia de justicia, salud, igualdad jurídica y empoderamiento de las mujeres, por lo que designó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a efecto de elaborar un protocolo para otorgar libertad anticipada a las mujeres en reclusión en el Centro de Reinserción Social de Atlacholoaya, Morelos.

El presente protocolo representa una investigación documental y de campo, donde el contacto personal con las mujeres en reclusión, permitió conocer la situación en la que se encuentran. Una realidad contundente es la falta de información sobre los beneficios de libertad.

Este instrumento contribuirá para que las mujeres que se encuentran en esta situación, conozcan su derecho a recibir el beneficio de libertad anticipada, los requisitos, las autoridades facultadas para ello y las instituciones en las que pueden apoyarse.

El protocolo servirá a las autoridades encargadas de la reinserción social, para que se fortalezcan los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión, que incluya la institucionalización de la perspectiva de género y que adopte mecanismos permanentes para la detección oportuna de las mujeres candidatas a recibir los beneficios y su aplicación.

Atentamente.

E.C.E. Adriana Mújica Murias

Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

ÍNDICE.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
I.- JUSTIFICACIÓN.....	4
II.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
III.- ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD ANTICIPADA EN MÉXICO	5
IV.-MARCO JURÍDICO.....	7
IV.1 Internacional.....	7
IV.2 Nacional	9
IV. 3 Estatal	10
V.- DERECHOS HUMANOS Y REINSERCIÓN SOCIAL	11
VI.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN RECLUSIÓN.....	12
VII.- PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE PERMITEN LA REINSERCIÓN SOCIAL.....	15
VII.1. Ejes de la reinserción social	15
VII.2. Principios.....	17
VII.3. Derechos	18
VIII.-BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA	20
IX.-PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	28
X.- INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ESTUDIO DE CAMPO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO.....	33
XI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	46
XII.-PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO PARA OTORGAR LIBERTAD ANTICIPADA A MUJERES EN RECLUSIÓN EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, DE ATLACHOLOAYA, MORELOS.....	48
XIII.-PROTOCOLO PARA OTORGAR BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A MUJERES EN RECLUSIÓN EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA, MORELOS.	55
XIV.- ANEXOS	71
GLOSARIO	76
BIBLIOGRAFÍA.	80

I.- JUSTIFICACIÓN.

Las bases del sistema penitenciario en México, se encuentran establecidas en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestra nación; de acuerdo a la información que aportan los diagnósticos de supervisión penitenciaria estatal y nacional, que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha incumplido con lo que la normatividad señala, por lo que se han vulnerado los derechos humanos de las mujeres en reclusión.

El Estado de Morelos no es la excepción, en su mayoría las mujeres en reclusión desconocen sus derechos humanos, mismos que se pueden agrupar en siete ejes: **1)** Los relacionados con su situación jurídica, como el derecho a recibir un **beneficio de libertad anticipada**, **2)** Aquellos que garantizan una estancia digna y segura en prisión, **3)** Los relacionados con su integridad física, **4)** Los relacionados con el desarrollo y condiciones de sus actividades productivas, educativas, culturales, deportivas, etc., **5)** Los encaminados a su vinculación social, **6)** Los relativos al mantenimiento del orden y disciplina, **7)** Los derechos de los grupos especiales; clasificación que desde hace seis años revisa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Diagnóstico Nacional de Supervisión los resultados obtenidos han arrojado el desconocimiento de las personas en reclusión sobre el beneficio de libertad anticipada .

La necesidad de crear el presente protocolo versa en la obtención de un beneficio de ley y el desconocimiento de las internas para promoverlo, por lo que su contenido propone una solución que favorece este derecho humano inherente a las mujeres internas en los centros de reinserción social del Estado.

II.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

GENERAL:

Crear un protocolo que permita la aplicación de las disposiciones legales para que las mujeres internas en los centros de reclusión del Estado de Morelos, obtengan el beneficio de libertad anticipada.

ESPECÍFICOS:

Identificar las fortalezas y debilidades que prevalecen en la administración pública con respecto a los beneficios de libertad anticipada, que permita al sistema penitenciario lograr la reinserción social de las mujeres.

Implementar acciones para concientizar y sensibilizar a las instituciones encargadas del sistema penitenciario desde un punto de vista de su organización técnica, jurídica, y administrativa, sobre la importancia de la concesión de un derecho al beneficio de libertad anticipada, cuando este es asequible y establecer las bases para lograr el cumplimiento de los requisitos para su obtención.

Promover e informar a la población interna femenil sobre el derecho al beneficio de libertad anticipada, y los requisitos para su obtención.

III.- ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD ANTICIPADA EN MÉXICO

En México, la reinserción social de las personas que delinquen es un derecho humano que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantía de seguridad jurídica, la cual tiene como medios para su consecución, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y la educación. En materia de derechos humanos, el sistema penitenciario mexicano ha mostrado importantes avances, a partir de la reforma a dicho artículo constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, en la cual se establece que el sistema penal se organizará “sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Las actuales figuras de los beneficios de libertad anticipada se nos presentan como un medio de defensa legal para todas aquellas personas que ha sido sentenciadas a una pena privativa de la libertad, sin embargo ha de señalarse claramente que tales figuras no han existido siempre, ha estado en estrecha relación con los momentos y etapas históricas por las que ha atravesado nuestra legislación penal y posteriormente la legislación penitenciaria.

Los Códigos Penales de los años 1929 y 1931, son de relevancia para la legislación mexicana, ya que éstos son los que regularon de manera específica los requisitos y trámites para otorgar beneficios de ley. Encontrándose en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929, la figura de la libertad preparatoria la cual para su concesión solicitaba el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Buena conducta.
- b) Justificada con hechos positivos.
- c) Dominio de la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito.
- d) Que haya reparado el daño causado.
- e) Vigilado por persona solvente, honrada y de arraigo.
- f) Residir en lugar fijo.
- g) Tener trabajo lícito.
- h) No frecuentar garitos ni tabernas.
- i) No hacerse acompañar por gente viciosa o de mala fama.

Por su parte el código penal que rigió a partir del año 1931, disminuyo considerablemente los requisitos que se enlistaban en el código anterior. Salvador Fuentes Padilla, enlistó los requisitos que este nuevo ordenamiento, señalaba para obtener la libertad preparatoria de la siguiente manera:

- a) Cumplir tres quintas partes de la condena (delito intencional).
- b) Cumplir la mitad de la condena (delito imprudencial).
- c) Observar buena conducta.
- d) Que esté readaptada.
- e) Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño.

Estos dos ordenamientos vienen a constituir los antecedentes más próximos de las figuras que hoy conocemos como beneficios de libertad anticipada y muy específicamente, el de libertad preparatoria, ya que las demás modalidades de beneficios, como son el tratamiento preliberacional y remisión parcial de la penal, surgieron con posterioridad.

IV.-MARCO JURÍDICO

IV.1 Internacional

El derecho de las personas sentenciadas a recibir un beneficio de libertad anticipada, se encuentra tutelado por los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, suscritos por nuestro país, de acuerdo con el artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

El derecho a la reinserción social se encuentra tutelado por el artículo 5.6 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que lo reconoce como un derecho humano, pero también como la finalidad de la aplicación de penas privativas de la libertad.

Los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica son reconocidos por los artículos 10.3 y 17.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, los cuales señalan que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de las personas en estado carcelario.

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, existen otros instrumentos internacionales que constituyen fuente de derecho para los Estados parte, como fundamento de principios de justicia penitenciaria, así como del respeto a los derechos humanos de las personas en estado carcelario que se encuentran en nuestro país, aunque en esencia no tienen el carácter de imperativo jurídico.

Las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**,² en los numerales 36.4 y 49.1, contempla los derechos de las personas en reclusión a recibir información y presentar queja, la cual deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta a la quejosa, en su debido tiempo. Asimismo hace referencia que en los establecimientos carcelarios, deberá existir un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.³

La regla número 8⁴ de este Instrumento de protección a derechos humanos, exige la separación entre mujeres y hombres en reclusión, así como la separación por el perfil

¹ Artículo 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

² Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), del 31 de julio de 1957.

³ A efecto de incluir perspectiva de género, entiéndase que los centros penitenciarios, habrá de existir especialistas mujeres y hombres, en los campos de la psicología, psiquiatría, trabajo social, educación e instrucción técnica.

⁴ Regla número 8. "Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los/as detenidos/as en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separados de los detenidos por infracción penal y d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos".

criminológico y por el delito que se les fuere imputado, además se deberá tomar en cuenta su edad, los antecedentes y motivo de su detención.

Por otro lado, encontramos los **Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos**,⁵ que en sus numerales 2, 5, 6 y 10, que además de prohibir todo tipo de discriminación, reitera que las personas en reclusión gozarán de los derechos humanos que reconocen los diferentes instrumentos internacionales, con las respectivas excepciones que implica el estado de encarcelamiento. Además de que tanto mujeres y hombres internos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, con el fin de lograr su reincorporación a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

De igual manera el **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión**,⁶ en sus principios 3 y 5 punto 2, prohíbe la restricción o violación de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y aclara que la protección especial para mujeres embarazadas y las madres lactantes no se considera discriminación para las demás personas en reclusión.

El instrumento internacional que tutela específicamente el derecho a recibir un beneficio de libertad anticipada, es el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**⁷. La Corte Penal Internacional, cuenta con una lista de países que han aceptado ser Estados de ejecución de las penas privativas de libertad, es decir los encargados de ejecutar la pena para quienes han sido enjuiciados o enjuiciadas por la comisión de algún delito en los que tiene competencia como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, así el Estado de ejecución también es el encargado de su reclusión, tal como lo disponen los artículos 103 y 105 de su Estatuto. El artículo 110 establece que previo examen que se realice a la persona reclusa, la Corte podrá reducir la pena siempre y cuando concurren también los siguientes factores:

- a) Si la reclusa ha manifestado desde el principio y de manera continúa su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos;
- b) Si la reclusa ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas;
- c) Otros factores indicados en las reglas de procedimiento y prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena. El protocolo se encuentra dirigido a las mujeres que se encuentran en reclusión, por lo que es indispensable invocar la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra**

⁵Instrumento Internacional.- Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, el 14 de diciembre de 1990.

⁶Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, el 9 de diciembre de 1988.

⁷Este instrumento internacional, se elaboró el 17 de julio de 1998, en Roma con la participación de diferentes países y entró en vigor el 1o de julio de 2002. México forma parte del mismo, desde el 28 de octubre de 2005.

la Mujer (Convención de BELÉM DO PARA),⁸ que en su numeral 4 inciso f, reconoce los derechos de las mujeres que consagran los diferentes instrumentos internacionales y regionales, principalmente el derecho a la igualdad de protección ante la ley. En el mismo sentido, para protección de la mujer, es pertinente apoyarse en la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer,**⁹ que además de definir la discriminación, establece programas y mecanismos para poner fin a estas prácticas, documento que debería ser observado y aplicado en los centros penitenciarios del Estado.

IV.2 Nacional

Las personas en estado de reclusión, siguen siendo titulares de derechos humanos, tal como lo refiere el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce y otorga el goce de los mismos a todas las personas sin distinción de ninguna clase. De forma precisa señala en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Las bases del sistema penitenciario, se encuentran establecidas en el artículo 18 Constitucional, que exige la separación de hombres y mujeres en reclusión, además enuncia los medios para alcanzar la reinserción social, como lo son el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Importante es mencionar que su artículo 21, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Una de las leyes reglamentarias que emana del artículo 18 Constitucional, es la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**, pese que el término “readaptación social” se suprimió en la Constitución por el del “reinserción social”, esta ley es aplicable a las sentenciadas por delitos de orden federal, señala los medios para lograr la reincorporación de las personas en estado de reclusión nuevamente a la sociedad. Específicamente en sus artículos 7, 8 y 16 se aborda el tema de los beneficios de libertad anticipada, como lo son el beneficio preliberacional y la remisión parcial de la pena.

Los Códigos sustantivo¹⁰ y adjetivo¹¹ penal federales, tutelan el beneficio de la libertad preparatoria y la incompatibilidad con la prisión, además de establecer las excepciones para el otorgamiento de tales beneficios.

⁸ Adoptado por la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, para México entró en vigor el 12 de diciembre de 1998.

⁹ Instrumento Internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Para México entro en vigor el 3 de septiembre de 1981.

¹⁰ Código Penal Federal, vigente.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Penales, vigente.

IV. 3 Estatal

La Constitución Política del Estado de Morelos, no contempla el tema del sistema penitenciario, sin embargo las leyes que actualmente lo regulan, son la **Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos** y la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos**, la primera de ellas subsistente por un artículo transitorio¹² de la segunda en mención y de aplicación solo en los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio adversarial, la segunda ley, de aplicación a los procedimientos penales iniciados posteriormente.

El **Código Penal para el Estado de Morelos**, tutela el beneficio de libertad anticipada, sus requisitos y excepciones para su otorgamiento.¹³

La **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos**, precisa conceptos importantes para comprender la perspectiva de género, y la importancia de aplicar mecanismos e instrumentos para erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Por último encontramos el **Reglamento de Establecimientos Penitenciarios del Estado de Morelos** y el **Reglamento del Centro de Reinserción Social “Morelos”**, que contemplan la estructura y funcionamiento de los reclusorios del Estado de Morelos, particularmente el situado en el poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec.

¹² Artículo Cuarto Transitorio.- “La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973 y vigente desde el 21 de marzo de 1973. Seguirá rigiendo en lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley” (Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares para el Estado de Morelos).

¹³ Artículo 82 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

V.- DERECHOS HUMANOS Y REINSERCIÓN SOCIAL

Al vulnerarse el derecho a recibir un beneficio de libertad anticipada, resultan afectados otros derechos íntimamente relacionados como es la reinserción social, el derecho de petición, la legalidad y la seguridad jurídica.

La reinserción social encuentra su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que la ley prevé, además señala que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Jurídicas, 2012)

El derecho de petición es la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud o presentar una propuesta de manera pacífica y respetuosa; la seguridad jurídica es una prerrogativa que tiene todo ser humano y consiste en que pueda vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizando el poder de Estado en sus diferentes esferas de ejercicio, por lo que resulta indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona, sus bienes y derechos deberán ser protegidos por el Estado, este derecho comprende la legalidad e implica la abstención de actos privativos de derechos, encontrándose obligado cualquier servidor público a evitar que mediante acciones u omisiones vulnere la seguridad jurídica del titular del derecho o de terceros, en tanto que se encuentra obligado al estricto cumplimiento del orden jurídico (Fernández, 2008)

En este sentido y con base a lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero Constitucional todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Jurídicas, 2012). Reafirmando la obligación del Estado a procurar el respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos antes enunciados, por lo que es imprescindible la realización de mecanismos efectivos que permitan el ejercicio pleno de dichos derechos.

VI.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN RECLUSIÓN.

La igualdad entre hombres y mujeres se encuentra plenamente reconocida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos internacionales que reconocen los derechos de la mujer y su acceso a la justicia se encuentra en:

La Proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985) que determinó el resguardo de la igualdad y la no discriminación por razones de sexo en diversos instrumentos internacionales.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979) que brinda la protección jurídica de los derechos de las mujeres, a fin de asegurarles el ejercicio y goce de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, se reconoció la competencia de un Comité con facultades para recibir y considerar casos de violación de los derechos de las mujeres por parte de los Estados signatarios.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing (1995) donde los países firmantes acordaron promover y proteger los derechos humanos de las mujeres mediante la aplicación de todos los instrumentos existentes al respecto, especialmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación, asimismo se diseñó un plan de acción que contiene objetivos estratégicos para garantizar estos mismos principios ante la ley, de manera que se revisaran las leyes nacionales y prácticas jurídicas de cada país, para asegurar los principios y la aplicación de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de revocar las leyes que contengan discriminación por motivos de sexo y así eliminar el sesgo sexista en la administración de justicia.

La 10ª Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Quito Ecuador (2007), también conocido como Consenso de Quito, en el cual México y 33 países de América Latina acordaron la garantía del derecho de acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e institucionales que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, más de comprometerse a fortalecer las políticas públicas que protejan, prevengan y brinden atención para la erradicación de todas las formas de violencia.

Preocupa el tema de la igualdad y equidad de género¹⁴, en las prisiones, por ello el presente protocolo se refuerza con la **Ley de General de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la primera de ellas garantiza y protege el derecho de la mujer a la igualdad, y propone lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. La segunda establece la obligación de respetar los derechos de las mujeres, con la finalidad de erradicar cualquier tipo de violencia hacia ellas e incentivar a la construcción de políticas públicas que fortalezcan su protección.

En México la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y 6 garantiza y protege el derecho de la mujer a la igualdad, y propone lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en sus artículos 3, 4 y 5 establece la obligación de respetar los derechos de las mujeres, con la finalidad de erradicar cualquier tipo de violencia hacia ellas e incentivar a la construcción de políticas públicas que fortalezcan su protección.

En el artículo 3 refiere que todas las medidas que se deriven de dicha ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En el artículo 4 de dicha ley señala establece los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales tales como:

- a. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- b. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c. La no discriminación, y
- d. La libertad de las mujeres.

El artículo 5 de la citada ley señala en su fracción IV que la Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado

¹⁴Concepto que refiere el principio conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres).

como en el público en la fracción V, conceptualiza a las modalidades de violencia como aquellas formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, en donde el agresor/a es la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra ellas.

Este artículo también establece que los derechos humanos de las mujeres se refieren a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

Esta ley señala que la perspectiva de género es precisamente una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone en la ley eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

Y la fracción X del artículo en cita se refiere al empoderamiento de las mujeres como un proceso por medio del cual ellas transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. Asimismo en su fracción XI señala que la Misoginia son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

VII.- PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE PERMITEN LA REINSERCIÓN SOCIAL

Los medios de reinserción social tienen por objeto facilitar la reincorporación del sentenciado a la vida social, como una persona útil a la misma y en consecuencia, se procurará que desarrolle una actitud de respeto asimismo, a su familia y a la sociedad en general.

Se consideran medios orientados a la reinserción social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo, el deporte, la salud y la educación; por tanto, las autoridades penitenciarias procurarán conocer en la medida de lo posible, la personalidad y ambiente del sentenciado, para no obstaculizar el fin apuntado.

Tales medios serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en la Ley¹⁵.

Para la elaboración del presente protocolo es necesario contar con principios y derechos que permiten cumplir con los ejes de la reinserción social.

VII.1. Ejes de la reinserción social

El artículo 18 de la Constitución Federal, establece los ejes de la reinserción social que son: el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte.

El trabajo.

De acuerdo a lo establecido en la **Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos** el trabajo es obligatorio para todas las mujeres en reclusión, dependiendo de la aptitud física y mental. Son eximidos de trabajar aquellas personas que sean mayores de 60 años de edad, los incapacitados, las mujeres durante los primeros tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo, pero si desean trabajar será en un trabajo que no ponga en riesgo su salud.¹⁶

El Ejecutivo del Estado a través de la Subsecretaría de Reinserción Social, debe promover que las personas en reclusión cuenten con trabajo suficiente y adecuado a sus condiciones particulares, convocando a la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social, integrado por representantes del Sector Empresarial, cuyo objeto es coadyuvar con el Estado a través de convenios, a la dotación de trabajo a los internos para su adecuada reinserción social.

La Subsecretaría de Reinserción Social podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas a efecto de emplear a las personas reclusas. Para lo anterior se creará una

¹⁵ Artículo 135 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.

¹⁶ Artículos 74 y 75 de la Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos.

unidad administrativa denominada Dirección de Industria Penitenciaria, misma que dependerá de la Subsecretaría de Reinserción Social.¹⁷

La capacitación para el trabajo.

La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armoniosamente las facultades y aptitudes de la persona interna. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que sea eficaz para incorporar a la interna a una actividad económica, social y culturalmente productiva.

El trabajo desempeñado estará comprendido en las modalidades de la enseñanza y formación académica; los servicios que formen parte de un tratamiento, las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento, y ocupaciones artesanales, intelectuales, artísticas, culturales y deportivas.

Las actividades laborales de las personas internas en ningún caso pueden ser desarrolladas en las áreas de administración o gobierno de los establecimientos penitenciarios¹⁸.

La educación.

Toda mujer en reclusión, será sometida conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios

La educación que se imparta debe ajustarse a los programas oficiales que el Estado establezca en materia educativa, no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, de maestros especializados.¹⁹

La salud

Toda mujer en reclusión tiene derecho a la protección de la salud; por lo que los establecimientos penitenciarios deben contar con los elementos necesarios para prestar a los internas, asistencia médica, psicológica y psiquiátrica y en los casos en que se prescriba una atención especializada que no se pueda brindar dentro del establecimiento, deben ser canalizados a una unidad médica del sector salud que pueda brindar el servicio.

Para las mujeres en reclusión que estén en estado de gravidez se otorgará atención durante el parto y puerperio, así como a los recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.²⁰

¹⁷ Artículo 131 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

¹⁸ Artículos. 133 y 134 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

¹⁹ ibíd. Cap. IV Artículo 127 y 128

²⁰ ibídem Cap. VI Artículo. 136

El deporte.

Las mujeres en reclusión deben participar en los programas de acondicionamiento físico, como parte del tratamiento para su reinserción social.

Los programas de acondicionamiento físico deben cumplir dos funciones principales: el acondicionamiento físico preventivo, mismo que será obligatorio y una vez que se cumpla con éste, y conforme a los avances en su tratamiento técnico progresivo, podrá participar en actividades deportivas de recreación.

Los principales objetos de los programas de acondicionamiento físico serán el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social, fomento de la solidaridad, y cuidado preventivo de la salud, la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de calidad de vida, el desarrollo de la interacción grupal, y revalorización de juegos de la tradición popular como medio de la reinserción social, y el esparcimiento a través de actividades deportivas.²¹

VII.2. Principios

Estos principios se encuentran establecidos en los Lineamientos Básicos para la Construcción de Leyes de Ejecución de Sanciones en la Entidades Federativas, los cuales fueron emitidos por la Secretaría de Gobierno Federal, específicamente por la Dirección General de Estudios y Proyectos Normativos, los cuales son fundamentales para el ejercicio pleno del derecho a la reinserción social.

El debido proceso.

La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose a la legislación vigente en la Federación, en armonía con los valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por México, para garantizar los objetivos del debido proceso y la política criminal ejecutiva.

Dignidad e igualdad.

Los procedimientos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, se desarrollarán respetando la dignidad humana de las sentenciadas, sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la pena que les fue impuesta, sin hacer alguna distinción por condiciones de origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

El trato humano.

Las autoridades encargadas de la reinserción social en el Estado de Morelos, deberán, además de respetar los derechos humanos de las internas, privilegiar su dignidad, su seguridad e integridad física, psíquica y moral, proporcionándoles una estancia digna y segura en prisión. Asimismo fomentarán un trato respetuoso y humano hacia ellas.

²¹ Artículo 148 y 149 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

Ejercicio de derechos.

Toda mujer que se encuentre cumpliendo penas y medidas de seguridad podrá ejercer sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales, salvo que fuesen incompatibles con el objeto del cumplimiento de la sentencia o fueren restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Celeridad y oportunidad.

Garantizar que todas las internas sentenciadas tengan la misma oportunidad a solicitar el beneficio de libertad anticipada ante las autoridades competentes, sin más excepciones que las previamente establecidas en los ordenamientos legales aplicables a cada uno de los casos.

Los procedimientos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, deberán ser breves y sencillos, privilegiando mantener informada a la sentenciada sobre su seguimiento.

De resocialización.

El sistema penitenciario tiene como finalidad reincorporar a la interna nuevamente a la sociedad, como un individuo reforzado en sus valores y convicciones, propiciando que en lo subsecuente comprenda y respete la ley, evitando con ello su reincidencia.

VII.3. Derechos

Derecho a recibir información

Todas las mujeres en estado carcelario, tienen derecho desde su internamiento, a ser informadas sobre sus derechos humanos, entre ellos a recibir un beneficio de libertad anticipada.

Al momento de su ingreso al centro penitenciario, las autoridades, procederán en términos del artículo 27 del Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos, entregándoles un ejemplar de dicho ordenamiento y de los instructivos y manuales que regulan el Centro de Reclusión, pero además les explicarán su contenido, haciendo énfasis en sus derechos y obligaciones.

Las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia, así como las encargadas del sistema penitenciario, tendrán como obligación proporcionar a las mujeres reclusas la información necesaria para la tramitación del beneficio de libertad anticipada, de acuerdo a la normatividad aplicable en cada caso.

Recibir contestación a sus solicitudes

No obstante que las internas, gozan del derecho de petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Federal, para cumplir con el principio de celeridad que rige el presente protocolo, las autoridades involucradas en el sistema penitenciario que reciban solicitudes y/o peticiones de las internas.

Adecuada defensa

Durante la ejecución de la sentencia, la interna tendrá derecho a ser asistida por defensor particular o de oficio que deberá proporcionarle asesoría técnica jurídica, sobre cualquier trámite relacionado con el régimen disciplinario o con la ejecución de las penas y medidas de seguridad, incluyendo la solicitud de beneficio de libertad anticipada.

Reinserción social.

Sin distinción alguna, las mujeres internas tienen derecho a lograr su reinserción social.

VIII.-BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

La legislación del Estado de Morelos, contempla tres tipos de beneficio de libertad, **la libertad preparatoria, la remisión parcial de la sanción y el tratamiento preliberacional.**

Libertad preparatoria, es el beneficio que se concede a las personas sentenciadas, cuando estos han compurgado cierta parte de su condena, han demostrado que asimilaron el tratamiento penitenciario y cumplieron con el pago de la reparación del daño cuando así se les haya sentenciado.

Remisión parcial de la sanción, es el beneficio de libertad anticipada que se alcanza a través del trabajo en reclusión y la asimilación del tratamiento institucional. En la mayoría de las legislaciones, se contempla que por dos días de trabajo se redime uno de pena.

Tratamiento preliberacional, es el tratamiento especial que se brinda a las personas sentenciadas, para prepararlas para su liberación. Este tratamiento contempla permisos para salir del centro penitenciario, mayor libertad dentro del centro, traslado a institución abierta, entre otros.

Las normas establecidas para las sentenciadas por delitos de orden común que se encuentran bajo el sistema penal tradicional, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado.²²

En ese sentido, la ley derogada y subsistente por dicha disposición transitoria, contempla el procedimiento y los siguientes requisitos para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada:

Para la **remisión parcial** (artículo 98), se establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el/la interno/a observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en la Institución, y revele por otros datos, a juicio del Consejo Técnico, efectiva readaptación. Este beneficio no se otorgará a las sentenciadas por delitos de los considerados como graves por la legislación penal del Estado de Morelos.

La **libertad preparatoria**, también se concederá por el Departamento de Prevención y Readaptación Social conforme a las normas de la legislación penal del Estado, que en este caso exigía entre otros requisitos, que la persona sentenciada cumpliera cuando menos con las dos terceras partes de la sentencia impuesta, realizará el pago de la reparación del

²²“Artículo cuarto transitorio.- de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973. Seguirá rigiendo en lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley”.

daño y observara una efectiva reinserción social. Lo anterior por resolución del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Respecto a las sentenciadas por delitos de orden común, que se encuentran bajo el sistema acusatorio adversarial, se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley de Reinserción y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado, que en sus numerales 59, 61 y 67 establece los requisitos para obtener alguno de los tipos de libertad anticipada.

El otorgamiento del **tratamiento preliberacional** se concederá a la persona sentenciada que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;
- II.- Que acredite haber trabajado en las actividades industriales, de servicios generales, a favor de la comunidad o actividades educativas en la prisión o fuera de ella;
- III.- Que demuestre la buena conducta observada durante su internamiento;
- IV.- Haber participado en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por la institución penitenciaria;
- V.- Si existió condena a la reparación del daño, que haya sido cubierta;
- VI.- No estar sujeta a otro proceso penal en el que se haya decretado medida cautelar de prisión preventiva, y
- VII.- Ser primo sentenciada.

Libertad preparatoria se podrá otorgar a las mujeres en reclusión que tengan sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- Que haya cumplido la mitad de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos y la tercera parte tratándose de delitos culposos;
- II.- Haber acreditado plenamente durante su estancia en prisión, los estudios de personalidad que le sean practicados por el Consejo;
- III.- Que adopte en el plazo que en la resolución respectiva determine el juez, cualquier medio honesto de vida, y
- IV.- Que haya reparado el daño causado.

La **remisión parcial** de la pena es un beneficio otorgado por el juez de ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que la o el recluso haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;
- II.- Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el establecimiento, y

III.- Que con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social, este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

Para obtener beneficios de ley; es importante precisar que solo las mujeres sentenciadas pueden ser susceptibles de dicho beneficio.

A nivel federal el beneficio de libertad opera de la siguiente forma:

Para las sentenciadas por delitos federales:

La incompatibilidad con la prisión, tendrá lugar cuando la reclusa acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física²³.

Para la **libertad preparatoria**, se requiere que la sentenciada hubiere cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, además cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptada y en condiciones de no volver a delinquir, y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego. Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite.²⁴

Para la **remisión parcial de la sanción**, consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que la reclusa observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento de la sentenciada. Además de ello se condicionará a que repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación.²⁵

Por lo que respecta al **tratamiento preliberacional**, este podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con la interna y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

²³ Artículo 75 del Código Penal Federal

²⁴ Artículo 84 del Código Penal Federal

²⁵ Artículo 16 de la Ley que Establece Las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.

Excepciones para la obtención de beneficios de libertad anticipada

A) Fuero Común/ Sistema Acusatorio Adversarial

1.- Excepción libertad preparatoria.

Artículo 86 del Código Penal del Estado de Morelos. La libertad preparatoria no se concederá a:

I.- Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Morelos, vigente desde el año 1996, que a continuación se citan:

- a).- Corrupción de menores e incapaces, previsto en el artículo 213 quater;
- b).- Violación, previsto en los artículos 152, 153, 154, 155 y 156;
- c).- Homicidio, previsto en los artículos 107 en su primer párrafo, 108 y 109;
- d).- Secuestro, previsto en el artículo 140;
- e).- Robo, previsto en el artículo 176, apartado A) fracciones I, III, IV, V y VI, y el apartado b);
- f).- Robo de vehículo automotor, previsto en el artículo 176 bis, con excepción del previsto en la fracción VI;
- j).- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 198.

II.- Los que incurran en segunda incidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.”

2. Excepción para la obtención de la remisión parcial de la sanción.

Artículo 82 del Código Penal del Estado de Morelos.

...El derecho a la remisión parcial de la sanción se hará constar en la sentencia y no se otorgará a los sentenciados por **delitos calificados como graves** por la legislación penal estatal...

Artículo 145 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado el 09 de octubre de 1996. Periódico Oficial 3820 Sección Tercera.

“I.-Se trata de delito grave. Son delitos graves, para los efectos de este Código, los previstos en la legislación penal estatal que a continuación se señalan:

- 1.-Homicidio simple, previsto en el artículo 106.
- 2.-Homicidio doloso de ascendientes o descendientes por consanguinidad en línea recta, previsto por el artículo 107.
- 3.-Homicidio calificado previsto en el artículo 108.

- 4.-Lesiones previstas en la fracción IX del artículo 121.
- 5.-Secuestro previsto en el artículo 140.
- 6.-Extorsión prevista en el artículo 146.
- 7.-Violación prevista en los artículos 152, 153.
- 8.-Inseminación artificial sin consentimiento, previsto en el artículo 157.
- 9.-Hostigamiento sexual, previsto en el cuarto párrafo del artículo 158.
- 10.-Abuso sexual en persona menor de edad, cuando se empleare violencia física, previsto en el primer párrafo del artículo 162.
- 11.-Robo previsto en la fracción IV del artículo 174.
- 12.-Robo calificado previsto en el artículo 176.
- 13.-Robo de vehículo automotor previsto en el artículo 176 Bis.
- 14.-Robo previsto en el artículo 177.
- 15.-Abigeato, previsto en los artículos 179, 180 y 181.
- 16.-Despojo previsto en el artículo 185.
- 17.-Delitos cometidos por fraccionadores previsto en el artículo 192.
- 18.-Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el párrafo tercero del artículo 198.
- 19.-Corrupción de menores e incapaces previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 198.
- 20.-Asociación delictuosa prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 244.
- 21.-Rebelión cuando se realice en las circunstancias previstas en el artículo 259.
- 22.-Terrorismo previsto en el artículo 263.
- 23.-Todos los delitos dolosos cometidos por servidores públicos con motivo del ejercicio de su función.

Así mismo, los **delitos graves** en grado de tentativa serán considerados como graves; salvo aquellos que no admitan tentativa.”

3.- Excepción para obtener el beneficio de **tratamiento preliberacional.**

Artículo 58 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

“El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado únicamente por delitos considerados **no graves** por la legislación penal.

B) Fuero Común/ Sistema Penal Tradicional.

1.-Excepción en la obtención de **Libertad Preparatoria.**

Código Penal promulgado el 1º de octubre de 1945; subsistente, por el artículo segundo transitorio del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, aplicable a los procedimientos penales iniciados antes de entrada en vigor del sistema penal acusatorio adversarial, señala que no se concederá este beneficio a los sentenciados por delitos de violación y homicidio.

2.- Excepciones para obtener la **remisión parcial de la sanción**

Artículo 98 de la Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, subsistente por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado.

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión. Este beneficio no se otorgará a los sentenciados por delitos de los **considerados como graves**”

3.- Excepciones para obtener el beneficio de **tratamiento preliberacional.**

El Código Penal del Estado de Morelos, derogado, y la Ley Ejecución de Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, no señalan excepciones para el otorgamiento de este beneficio de libertad anticipada.

C) Fuero Federal

Las excepciones para conceder los beneficios de libertad anticipada, **libertad preparatoria, remisión parcial de la sanción y el tratamiento preliberacional** no se concederá en los supuestos previstos en el artículo 85 Código Penal Federal.

I. Los sentenciados, por alguno de los delitos previstos en el Código Penal que a continuación se señalan:

- 1) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero.
- 2) Delitos contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primodelincuente, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso.
- 3) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis.
- 4) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 Bis y 320; y feminicidio previsto en el artículo 325.
- 5) Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter.
- 6) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;
- 7) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
- 8) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 Bis;
- 9) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis.
- 10) Los previstos y sancionados en los artículos 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter y 112 Quintus de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164, o 164 Bis.
- 11) Los previstos y sancionados en los artículos 432, 433, 434 y 435 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando quien lo cometa forme parte de una asociación, banda o pandilla en los términos del artículo 164 o 164 Bis.

II. Delitos en Materia de Trata de Personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y

para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. CAPÍTULO I. De los Principios para la Investigación, Procesamiento e Imposición de Las sanciones; ARTÍCULO 7, ARTÍCULO 8, ARTÍCULO 9. CAPÍTULO II. De los Delitos en Materia de Trata de Personas; Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12., Artículo 13, Artículo 14, Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17, Artículo 18, Artículo 19, Artículo 20, Artículo 21, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 28, Artículo 29, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 38. CAPÍTULO II. Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley; Artículo 39, Artículo 40, Artículo 41, Artículo 42, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 45, Artículo 46, Artículo 47. CAPÍTULO III. Del Resarcimiento y Reparación del Daño; Artículo 48, Artículo 49, Artículo 50, Artículo 51, Artículo 52. CAPÍTULO IV. De las Técnicas de Investigación; Artículo 53, Artículo 54, Artículo 55, Artículo 56, Artículo 57, Artículo 58.

III. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales.

IV. Los sentenciados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.

En el caso de la incompatibilidad de la prisión, Artículo 75 del Código Penal Federal, señala que cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud, o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial. Sin embargo no señala alguna excepción para su otorgamiento, ya que el único requisito es acreditar esa incompatibilidad con la prisión.

El presente esquema muestra las acciones se realizan para obtener beneficios de ley; es importante precisar que solo las internas sentenciadas pueden ser susceptibles de dicho beneficio.

Esquema 1: Beneficios de ley.

Beneficios	Fuero federal	Fuero común	Fuero común sistema adversarial
Libertad preparatoria	Beneficio que se concede a los sentenciados para obtener su libertad antes de que se cumpla el total de su sentencia		
Requisitos	Tres quintas partes de su condena tratándose de delitos intencionales o la mitad tratándose de no intencionales Buena conducta Socialmente readaptada Reparación del daño	Dos terceras partes de la sentencia impuesta Reparación del daño Pago de reparación del daño y efectiva reinserción	Sentencia ejecutoriada por más de tres años Mitad de la pena impuesta en delitos dolosos y tercera parte en culposos Estudio de personalidad Reparación de daño Acredite modo honesto de vida
Remisión parcial de la sanción	Es el beneficio que se alcanza a través del trabajo en reclusión y la asimilación del tratamiento institucional		
Requisitos	Por cada dos días de trabajo se reduce uno de prisión. Buena conducta Participación en actividades escolares, laborales y culturales y Socialmente readaptada	Dos días de trabajo uno de remisión de la prisión Participación en actividades y anuencia del Consejo Técnico Interdisciplinario del penal. Exceptúa delitos graves	Buena conducta Participación en actividades Anuencia del Consejo Técnico Interdisciplinario del penal
Tratamiento Preliberacional	Es un tipo de beneficio de anticipada; y consiste en un tratamiento que se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan practicado al interno o interna, los cuales deberán ser periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda.		
Requisitos	No establece, se otorgan de forma discrecional por las autoridades	No lo establece, Se otorgan de forma discrecional por las autoridades	50 % de la pena Haber trabajado Buena conducta Participación en actividades Estudios de personalidad Primo sentenciada Anuencia del Consejo Técnico Interdisciplinario
Incompatibilidad de la prisión	Beneficio que se da cuando acreditan que no cumplen modalidades de la sanción impuesta por ser incompatibles por edad, sexo, salud o constitución física.	No existe	No existe
Requisitos	Acreditar dichas condiciones	No existe	No existe

Es importante precisar que todos los beneficios tienen excepciones mismas que se encuentra enunciadas en las normatividad respectiva.

IX.-PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

A continuación se muestran los procedimientos establecidos para la obtención de la libertad anticipada.

Para las sentenciadas del fuero común, juzgadas con el sistema anterior a la entrada en vigor de los juicios orales.

La solicitud de la interna que crea tener derecho a la libertad preparatoria, será enviada al Departamento de Prevención y Readaptación Social, con copia al Director de la Institución para que informe al Departamento sobre la conducta, trabajo realizado, actividades educativas en que haya participado y situación educacional de la interna o interno.

La resolución que se pronuncie contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta de la interna o interno, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrada/o a la vida social, por haber desaparecido su peligrosidad. La resolución será comunicada al Director de la Institución, a la autoridad municipal correspondiente y al juez de ejecución. Las mujeres que disfruten de libertad preparatoria quedan sujetas a la vigilancia discreta del Departamento, por el tiempo que les faltare para cumplir su sanción.

Para las sentenciadas del fuero común, juzgadas con el sistema de juicios orales.

Con las nuevas reformas al artículo 18 Constitucional, las constituciones de los Estados, y las leyes en materia del sistema penitenciario, se creó en Morelos la Ley de Ejecución de Sanciones y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual se aplica a todos los procesos penales que se iniciaron después de la entrada en vigor del sistema llamado “acusatorio adversarial”, ley donde se contemplan los requisitos y modalidad para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada de la siguiente manera:

Tratándose de la libertad preparatoria, la sentenciada elevará su solicitud al juez de ejecución, por conducto de la Subsecretaría de Reinserción Social del Estado, dando inicio al procedimiento respectivo.

La resolución que conceda la libertad preparatoria tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados, así como los datos y pruebas que aporte la víctima u ofendido del delito conforme a lo que a su derecho e interés convenga. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta de la sentenciada durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrada a la vida social. Dentro de las obligaciones de la preliberada, estará la de informar el lugar de residencia y de trabajo, así como la de presentarse, cada treinta días, ante la Subsecretaría, o ante las autoridades que ésta

considere, y en su caso acreditar el cumplimiento a las medidas de tratamiento propuestas.

Para el caso de la remisión parcial de la sanción la solicitud se presentará en términos semejantes, sin embargo la sentenciada deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;
- II.- Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el establecimiento, y
- III.- Que con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

El procedimiento en general para la concesión del beneficio de libertad anticipada en el nuevo sistema de justicia penal se encuentra señalado en esta ley de la siguiente manera:

Los jueces de ejecución de sanciones serán los que integren los tribunales de juicio oral que serán distintos a los de origen; quienes serán las autoridades responsables de modificar las penas y su duración así como vigilar y controlar el cumplimiento de las mismas; así mismo darán seguimiento, llevarán el control y ejercerán vigilancia para que el procedimiento establecido en esta sección se cumpla.

El cómputo de los términos para el otorgamiento del beneficio de remisión parcial de la pena se realizará tomando en cuenta la sanción privativa de libertad impuesta, sin perjuicio de que se haya dictado una nueva sentencia condenatoria.

El procedimiento para la concesión de beneficios, se iniciará de oficio por el ministerio público o a petición de parte. En ambos casos, la Subsecretaría estará obligada a remitir la solicitud al juez de ejecución de sanciones. Si el procedimiento inicia a petición de parte, la remisión se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.

Una vez recibida la solicitud por el juez de ejecución de sanciones, solicitará a la Subsecretaría, que por conducto del Consejo, se remitan los estudios de personalidad de la sentenciada, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la misma.

Recibidos los estudios, el juez de ejecución de sanciones fijará fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la celebración de la audiencia en la que se dará lectura a los Estudios de personalidad; se le dará uso de la palabra a la sentenciada y a su defensa; al ministerio público y al representante de la Subsecretaría; concluida la audiencia el juez de ejecución de sanciones emitirá resolución en un plazo que no excederá de cinco días, concediendo o negando el beneficio. La resolución a que se hace referencia será notificada el día de su emisión a la Subsecretaría, para que le dé cumplimiento.

En caso de resolución que niegue el beneficio, la sentenciada o sentenciado podrá impugnarlo ante el propio juez de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, debiendo formular agravios de los que se dará vista al ministerio público.

El juez de ejecución, resolverá lo que proceda en el término de tres días hábiles.

Procedimiento para obtención de beneficio de libertad anticipada por delitos federales.

Las personas internas con sentencia ejecutoriada, podrán solicitar por sí o por su abogado, el beneficio de libertad anticipada, mediante **escrito** que contenga: datos generales, centro de reclusión, delito por el que fueron sentenciadas, pena impuesta en años y meses, fecha de detención. La Dirección de Ejecución de Sentencias del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, es la dependencia encargada del trámite, una vez recibida la solicitud, pedirá los informes acerca de los requisitos para la concesión de beneficios que establezca la ley correspondiente y el dictamen que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, del reclusorio donde se encuentre la persona reclusa.

Llenados los **requisitos** que exige la norma, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a **30 días hábiles** para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:

- A). Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- B). Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- C. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- D). Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

La Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, establece los lineamientos del Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 58.- Del Tratamiento Preliberacional.

El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, únicamente por delitos considerados no graves por la legislación penal, a través del cual el sentenciado queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el **Consejo** y autorizado por el Juez de Ejecución de Sanciones.

ARTÍCULO 67.- Son autoridades el **Consejo Técnico Interdisciplinario**, el director, los subdirectores y los responsables de área.

Otros miembros del personal son los responsables de las tareas de administración, mantenimiento, limpieza, vigilancia y custodia, y todos aquellos que apoyen las actividades derivadas del tratamiento y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 72.- Son funciones del **Consejo Técnico Interdisciplinario**:

- I.- Vigilar que se respeten los derechos humanos de los internos. Esta atribución será la que oriente la actuación del consejo, por lo tanto, es una tarea primordial de dicho órgano crear, por todos los medios a su alcance, una cultura de respeto de los derechos humanos dentro del establecimiento;
- II.- Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que haga de él. Definir qué tratamiento individualizado se le ha de dar y vigilar que los responsables de las áreas laboral y educativa, así como los de los servicios y los de seguridad y custodia, se orienten fundamentalmente por el contenido del tratamiento;
- III.- Revisar periódicamente el caso de cada interno a efecto de verificar si se está logrando la readaptación, y de tomar las medidas que tal verificación aconseje;
- IV.- Llevar un registro de los méritos logrados por cada interno para la obtención de beneficios de libertad, y emitir oportunamente las recomendaciones relativas al goce de dichos beneficios.
- V.- Determinar qué incentivos y estímulos se concederán a los internos y vigilar que se hagan efectivos;
- VI.- Vigilar que este reglamento y los instructivos y manuales del establecimiento se den a conocer a los internos; y
- VII.- Las asignadas en el artículo 8o., y las demás que le confieran este reglamento y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 73.- Al emitir su manual de funcionamiento, el Consejo Técnico

Interdisciplinario atenderá a las siguientes disposiciones:

- I.- Se deberá prever que el Consejo se reúna con frecuencia, cuando menos una vez por semana;
- II.- Se implementará una fórmula democrática y operativa de toma de decisiones, basada en la discusión y el análisis de cada caso y en el principio de mayoría de votos; y
- III.- Se dará cabida, con voz, a representantes de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

X.- INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ESTUDIO DE CAMPO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO.

METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente protocolo se requirieron tres meses de investigación, tiempo en el cual se realizó la búsqueda, recopilación y análisis de información (Carlos Arellano García, 2001) a efecto de cumplir con los objetivos planteados a través del método colectivo²⁶.

Como parte del método histórico²⁷ se presentó la evolución acerca del sistema penitenciario, enmarcada en acontecimientos como la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales que han obligado al Estado Mexicano a reconocer los derechos con los que cuenta esta población en reclusión, trayendo como consecuencia una transición respecto a la reinserción de estas personas a la sociedad mas no una readaptación a las misma.

Así también se llevó a cabo un análisis exhaustivo del Sistema de Reinserción Social, así como de su estructura y funcionalidad a través del método analítico²⁸.

Se aplicó el método empírico²⁹ y deductivo³⁰, en las entrevistas aplicadas a toda la población femenil recluida en las cárceles distritales de Cuautla, Jojutla, Puente de Ixtla, Tetecala, así como al Centro de Reinserción Social "Morelos".

Se analizaron los instrumentos internacionales que contienen el derecho al beneficio de libertad anticipada, como son tratados, pactos, declaraciones y convenciones. Asimismo se analizaron las Constituciones federal y local, leyes federales, estatales así como reglamentos locales, aplicando el método comparativo³¹; de igual forma, la investigación se reforzó con el estudio y análisis del expediente 013/2012 VEAP, en la cual se emitió recomendación, para reforzar los procedimientos para que las personas recluidas obtengan los beneficios de ley.

²⁶ Método Colectivo.- El investigador suele actuar en equipo. Sus pares, también de investigadores opinan y pueden influenciarlo o él emite criterios e influencia a los demás o, simplemente, a través de intercambiar ideas obtiene luminosas orientaciones de las que puede servirse.

²⁷ Método Histórico.- Este método se caracteriza por la experiencia obtenida en el pasado y hay un desarrollo cronológico del saber. En el campo jurídico el mejor conocimiento de las instituciones jurídicas se obtiene a través de la exploración de la evolución histórica.

²⁸ Método Analítico.- En este método se compran fenómenos, se establecen semejanzas y diferencias y se va de lo conocido a lo desconocido.

²⁹ Método Empírico.- Se funda en la observación externa. Se entiende como la doctrina en la cual debe partirse de los hechos concretos para sacar su constatación simple y sin perjuicio de una concepción del mundo y normas generales para el conocimiento y la voluntad de los hombres.

³⁰ Método Deductivo.- Es aquel que se sirve de la mente humana y del aporte histórico cultural obtenido en épocas anteriores y que ha preconizado principios clave para el derecho. A través del método deductivo se enseña los principios y solo es precisa su constatación ulterior ante los casos reales o hipotéticos que lleguen a plantearse.

³¹ Método Comparativo.- Es aquel que se apoya en la exposición de las diferencias entre diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades. Este método comparativo ratifica o destruye los dogmas jurídicos, lleva al análisis y a profundizar en materias no circunscritas a fronteras, sino que alcanzan extensiones mundiales y produce efectos ejemplares aleccionadores.

Se documentaron las evidencias recabadas e instrumentos utilizados, con la finalidad de permitir su estudio y análisis, a través de método empírico³² y analítico³³ para la elaboración del presente protocolo.

Se utilizó el método deductivo³⁴ y comparativo³⁵ identificando a las internas procesadas de las sentenciadas, de las cuales se clasificaron en las que se encuentran recluidas por delitos del fuero federal y estatal, distinguiendo las que fueron juzgadas con el sistema acusatorio adversarial (juicios orales), de las que fueron juzgadas con el sistema penal antiguo, resultó indispensable en virtud de que en cada uno de los sistemas se aplicaron ordenamientos legales diferentes.

Como parte de la investigación y para sustentar la necesidad de la existencia de un protocolo para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada a las mujeres recluidas, fue necesario realizar un análisis, a través de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a los diferentes centros de reclusión del Estado de Morelos.

Una vez obtenida y analizada la información obtenida, se observa que a pesar de la regulación que existe respecto a la obtención del beneficio para la libertad anticipada la misma resulta insuficiente ya que se observó una dilación en los procedimientos establecidos, a partir de ello es que se emite el presente protocolo para subsanar dichas deficiencias.

Etapas y actividades contempladas en el proyecto

1.- Contacto y diálogo: Consiste en la aplicación de encuestas y entrevistas a las internas y autoridades implicadas y con ello identificar fortalezas y debilidades en la administración.

2.- Análisis y estudio: Consiste en analizar y estudiar la situación jurídica de todas y cada una de las internas, para conocer si es procedente la solicitud de los beneficios de ley.

3.- Exploración jurídica: Consiste en el análisis y elaboración del marco jurídico y teórico en materia penitenciaria y en particular del derecho al beneficio de libertad anticipada, indicando y aplicando los diversos instrumentos internacionales, nacionales y estatales que reconocen ese derecho.

4.- Estructuración: consiste en estructurar el contenido del protocolo con base en la información obtenida, el análisis de la misma, el desarrollo de las etapas anteriores, las conclusiones a que se ha llegado y la elaboración del presente protocolo.

³² Método Empírico.- Idem

³³ Método Analítico.- Idem

³⁴ Método Deductivo.- Idem

³⁵ Método Comparativo.- Idem

5.- Se llevó a cabo la creación de formatos para la simplificación en la aplicación de la ruta crítica a seguir por la autoridad o experto correspondiente respecto a la elaboración de los estudios técnicos que se han de practicar a las internas con derecho al otorgamiento de beneficios.

Datos obtenidos de las encuestas aplicadas a las internas

Los siguientes esquemas muestran los datos relacionados con la síntesis jurídica de las internas sentenciadas en los centros penitenciarios del Estado de Morelos.

El esquema que se presenta a continuación, muestra los datos respecto al total de mujeres procesadas y sentenciadas que se encuentran hasta agosto de dos mil doce, internas en los diferentes centros de reclusión del Estado de Morelos.

Esquema 2³⁶: Población interna femenil en los Penales del Estado de Morelos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	POBLACIÓN FEMENIL	FUERO COMÚN		FUERO FEDERAL	
		PROCESADAS	SENTENCIADAS	PROCESADAS	SENTENCIADAS
Centro Femenil de Reinserción Social "Morelos"	161	27	76	39	19
Cárcel Distrital de Cuautla.	27	12	13	02	00
Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos	19	12	07	00	00
Módulo Distrital de Tetecala	01	01	00	00	00
Módulo Distrital de Puente de Ixtla.	01	01	00	00	00
Totales	209	53	96	41	19

De los resultados obtenidos se puede observar que, de las doscientas nueve internas recluidas en los diferentes centros de reclusión en el Estado de Morelos, más del cincuenta por ciento se encuentran sentenciadas (115), por lo que resulta de vital importancia, tomarles puntual interés para que las que se encuentran en posibilidades, sean insertadas a la sociedad y por ende a sus familias.

En el esquema que a continuación se presenta muestra el otorgamiento de beneficios concedidos a la población interna masculina y la femenina a partir del 24 de diciembre de 2011 al 25 de julio de 2012.

Esquema 3³⁷: Beneficios de libertad anticipada otorgados a la población interna del Estado de Morelos

FECHAS	TIPO DE LIBERTAD						HOMBRES	MUJERES
	REMISIÓN PARCIAL		LIBERTAD PREPARATORIA		TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL			
	H	M	H	M	H	M		
Diciembre 2011	06	00	01	00	01	00	08	0
Enero 2012	00	00	03	00	02	00	05	0
Febrero 2012	01	00	02	00	00	00	03	0
Marzo 2012	00	00	01	00	01	00	02	0
Abril 2012	02	01	00	00	00	00	02	01
Mayo 2012	20	03	08	01	07	01	35	05
Junio 2012	06	01	03	00	07	00	16	01
Julio 2012	01	01	00	00	02	00	03	01
Totales	36	06	18	01	20	01	74	08
“H” significa hombre								

"H" significa hombre "M" significa mujer.

De lo anterior se hace notar que, respecto al beneficio de la remisión parcial seis mujeres fueron beneficiadas; en cuanto al beneficio de libertad preparatoria solamente una mujer y en relación al tratamiento preliberacional una mujer fue beneficiada, cantidad que representa el 6.9 % de las internas sentenciadas en posibilidad de obtener un beneficio.

³⁶ Anexo del oficio SSP/SRS/3254/09/12, que obra en el expediente de queja 13/2012 VEAP de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

³⁷ Ídem

Características del área femenil del Centro de Reinserción Social “Morelos”

Ubicación: Atlacholoaya, Morelos:

Capacidad instalada: 130 internas.

Población actual: 157 mujeres.

Edificaciones: 2 dormitorios para 60 personas cada uno, 1 área de ingresos, 1 área de Centro de Observación y Clasificación, 1 área de discapacitados, 1 edificio de gobierno de 02 niveles, 2 consultorios y un área de farmacia, 1 biblioteca, 2 aulas y 3 talleres, 1 área de visita conyugal con 8 estancias, áreas exteriores, 2 canchas de usos múltiples y 2 vinculaciones para la visita familiar (sábado y domingo).

Como puede observarse existe un número de población de internas superior a la capacidad establecida, lo que indica sobrepoblación en el área femenil del Centro de Reinserción Social “Morelos”.

El siguiente esquema nos da a conocer los datos relacionados con la síntesis jurídica de las internas sentenciadas en el Centro de Reinserción Social “Morelos”, así como en las cárceles distritales de Cuautla y Jojutla.

Esquema 4³⁸: Síntesis jurídica de las internas del Área Femenil del Centro de Reinserción Social “Morelos” y de las cárceles distritales de Cuautla y Jojutla

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL “MORELOS”						
No.	FECHA INGRESO	DELITO(S)	SENTENCIA(S)	SISTEMA PENAL	REPARACION DE DAÑO	TIEMPO COMPURGADO
1	23 -10-98	Secuestro Homicidio	17 años 5meses 17 años	T/A	S/D	13 años 10 meses
2	23-11-05	Robo calificado	15 años	T/A	S/D	6 años 10 meses
3	S/D	Secuestro	30 años	T/A	S/D	14 años
4	11-07-09	Homicidio calificado	13 años	A/J O	S/D	3 años 2 meses
5	08-03-08	Contra la salud Posesión de armas exclusivas del ejército.	5 años 105 días	T/A	S/D	4 años 6 meses
6	25-01-96	Asociación delictuosa Secuestro	7 años 15 años	T/A	S/D	18 años 7 años
7	S/D	Secuestro	30 años	T/A	S/D	12 años
8	31-03-99	Contra la salud	22 años 11meses	T/A	S/D	13 años
9	11-06-09	Secuestro Homicidio	40 años	A/JO	S/D	3 años
10	12-11-03	Substracción de menor	15 años	T/A	\$ 10,000.00	9 años
11	9-05-12	Fraude	4 años 6 meses	T/A	\$1,685,000.00	3 meses
12	28-04-11	Secuestro Homicidio agravado	46 años 3meses	A/JO	S/D	1 año 6 meses
13	10-06-05	Contra la salud	11 años 10meses	T/A	S/D	7 años 4 meses
14	03-08-08	Robo	S/D	T/A	S/D	4 años
15	01-09-07	Extorción	10 años	T/A	S/D	5 años
16	16-06-09	Contra la salud	5 años	T/A	\$12,900.00	3 años 3 meses

³⁸ Entrevistas aplicadas a las internas sentenciadas en los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos.

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "MORELOS"						
No.	FECHA INGRESO	DELITO(S)	SENTENCIA(S)	SISTEMA PENAL	REPARACION DE DAÑO	TIEMPO COMPURGADO
17	18-03-98	Secuestro	15 años	T/A	No	14 años 6 meses
18	05-12-03	Secuestro Delincuencia organizada	44 años 100días	T/A	S/D	9 años
19	04-09-07	S/D	20 años	T/A	S/D	4 años 10 meses
20	07-06-07	Extorsión	10 años	T/A	No	5 años 2 meses
21	09-02-10	Robo de vehículo agravado	7 años 6meses	A/J O	No	2 años 6 meses
22	24-01-04	Secuestro	35 años	T/A	\$15,000.00	9 años
23	10-01-99	Homicidio calificado	40 años	T/A	No	13 años 9 meses
24	29-02-04	Homicidio calificado	15 años	T/A	Desconoce	8 años 6 meses
25	06-01-03	Homicidio	40 años	T/A	\$385,000.00	9 años 9 meses
26	03-08-08	Robo calificado	7 años 3 meses	T/A	S/D	4 años 1 mes
27	10-09-09	Delito federal	17 años	T/A	S/D	2 años 11 meses
28	22-06-02	Homicidio calificado	15 años	T/A	\$43,000.00	10 años
29	22-11-06	Secuestro Homicidio	70 años	T/A	S/D	5 años 10 meses
30	06-04-02	Homicidio	30 años	T/A	\$26,000.00	10 años 5 meses
31	05-12-03	Secuestro	44 años 100días	T/A	S/D	9 años
32	16-01-12	Contra la salud	7 años	T/A	S/D	8 meses
33	12-06-09	Contra la salud	7 años	T/A	S/D	3 años 2 meses
34	03-03-07	Corrupción de menores	8 años	T/A	S/D	5 años 7 meses
35	09-07-10	Contra la salud	3 años 4 meses 15 días	T/A	S/D	2 años 2 meses
36	16-06-09	Delito federal	3 años 3 meses	T/A	S/D	3 años
37	15-02-05	Secuestro	15 años	T/A	S/D	7 años
38	26-11-92	Infanticidio	30 años	T/A	No	20 años
39	02-08-09	Contra la salud	5 años	T/A	S/D	3 años 1 mes
40	16-11-95	Secuestro	18 años	T/A	S/D	12 años
41	07-10-05	Homicidio calificado	60 años	T/A	S/D	7 años
42	10-01-03	S/D	14 años 2meses	T/A	S/D	9 años 7 meses
43	12-10-07	Delito Estatal (No precisó)	50 años	T/A	Desconoce	4 años 8 meses
44	27-09-11	S/D	25 años	T/A	S/D	10 años 11 meses
45	03-09-09	Contra la salud	13 años	T/A	S/D	3 años
46	16-04-00	Homicidio calificado Robo calificado	33 años	T/A	Desconoce	12 años
47	30-05-08	S/D	20 años	T/A	\$ 63,000.00	4 años 3 meses
48	16-03-08	Secuestro Homicidio	70 años	T/A	S/D	4 años 5 meses
49	15-02-07	Violación	25 años	T/A	S/D	5 años 6 meses
50	20-03-10	Robo calificado	2 años 9meses	A/JO	S/D	2 años
51	13-01-08	Robo de vehículo	5 años 100días	T/A	No	4 años 8 meses
52	23-03-99	Homicidio calificado Secuestro	28 años 33 años 9meses	T/A	S/D	13 años 5 meses
53	16-03-12	Posesión de Vehículo	6 años 8meses	A/JO	S/D	6 meses

ENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL "MORELOS"						
No.	FECHA DE INGRESO	DELITO(S)	SENTENCIA(S)	SISTEMA PENAL	REPARACION DE DAÑO	TIEMPO COMPURGADO
54	13-11-10	Robo calificado	18 años	S/D	\$ 68,000.00	1 año 10 meses
55	15-05-11	Contra la salud	4 años	A/JO	No	1 año 3 meses
56	26-06-11	Violencia familiar	2 años	A/JO	S/D	1 año 4 meses
57	S/D	Homicidio	15 años	S/D	S/D	S/D
58	18-06-09	Contra la salud	6 años	T/A	S/D	3 años 3 meses
59	11-03-11	Contra la salud	5 años 100días	T/A	No	1 año 5 meses
60	12-11-99	Secuestro	40 años	T/A	S/D	12 años 9 meses
61	28-12-06	Homicidio	6 años	T/A	\$ 22,000.00	6 años
62	28-04-11	Peculado	4 años 1mes	T/A	\$ 300,000.00	1 año 4 meses
63	10-02-11	Posesión de vehículo de procedencia ilícita	5 años	A/JO	No	1 año 7 meses
64	19-09-09	Delito Federal (no específico)	S/D	T/A	S/D	3 años
65	13-02-97	Secuestro	16 años	T/A	No	15 años 7 meses
66	02-06-05	Secuestro	40 años	T/A	S/D	7 años
67	27-06-08	Secuestro	28 años	T/A	S/D	14 años 3 meses
68	25-11-05	Secuestro	30 años	T/A	S/D	7 años
69	18-06-09	Contra la salud	6 años	T/A	S/D	3 años 3 meses
70	27-02-99	Secuestro	55 años	T/A	S/D	13 años 7 meses
71	03-10-03	Homicidio calificado	36 años	T/A	S/D	8 años
72	23-07-01	Robo calificado Homicidio	11 años 19 años 6meses	T/A	S/D	11 años
73	S/D	Secuestro Asociación delictuosa	30 años 32 años	T/A	S/D	15 años 1 mes
74	01-12-03	Homicidio	22 años 7meses	T/A	S/D	8 años 4 meses

CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL "MORELOS"						
No.	FECHA DE INGRESO	DELITO(S)	SENTENCIA(S)	SISTEMA PENAL	REPARACION DE DAÑO	TIEMPO COMPURGADO
75	15-05-12	Secuestro	14 años 1mes	T/A	S/D	12 años 4 meses
76	28-07-06	Secuestro Homicidio	45 años	T/A	S/D	6 años
77	21-07-00	Secuestro	(3 sentencias) Total 127 años	T/A	No	12 años
78	12-07-00	Secuestro	40 años	T/A	S/D	12 años
79	19-09-08	Robo Calificado	4 años 3meses	S/D	S/D	3 años 11 meses
80	03-10-03	Sin dato	23 años	T/A	S/D	8 años 11 meses
81	03-02-05	Sentencia	35 años	T/A	S/D	7 años
82	S/D	Secuestro	S/D	S/D	S/D	S/D
83	08-10-06	Extorsión	16 años	T/A	S/D	5 años 11 meses
84	25-10-06	Secuestro	10 años	T/A	S/D	5 años 5 meses
85	09-07-10	Contra la salud	3 años 80 días	T/A	No	2 años
86	27-09-01	Secuestro	25 años	T/A	No	10 años
87	06-03-10	Homicidio calificado	45 años	A/JO	S/D	2 años 6 meses
88	11-05-04	Homicidio calificado	30 años	T/A	Si	8 años 3 meses

CÁRCEL DISTRITAL DE CUAUTLA						
No.	FECHA INGRESO	DELITO	SENTENCIA	SISTEMA PENAL	REPARACION DE DAÑO	TIEMPO COMPURGADO
89	29-06-09	Secuestro	30 años	T/A	S/D	S/D
90	11-07-06	Homicidio calificado	20 años	T/A	No sabe	6 años
91	3-10-06	Secuestro	30 años	T/A	S/D	5 años 10 meses
92	02-06-99	Secuestro	30 años	T/A	No sabe	14 años
93	10-04-09	Extorsión	6 años 8 meses	T/A	No sabe	3 años 4 meses
94	23-07-09	Robo agravado de vehículo	5 años	A/J O	No	3 años 1 mes
95	01-dic-02	Homicidio calificado	15 años	T/A	Si	9 años 5 meses
96	06-02-12	Homicidio calificado	13 años 4 meses	A/J O	Si	6 meses
97	03-dic-04	Homicidio calificado	20 años	S/D	Desconoce	7 años 8 meses
98	6-06-04	Homicidio calificado	15 años	T/A	Desconoce	8 años
99	09-02-07	Robo calificado	10 años	T/A	Desconoce	6 años
100	23-07-09	Robo de vehículo agravado	5 años	A/J O	No	3 años 1 mes
101	04-05-97	Homicidio calificado	26 años	T/A	No	15 años
102	26-04-02	Homicidio calificado	15 años	T/A	No	10 años 4 meses
103	08-08-07	Secuestro	10 años	T/A	No	5 años

CÁRCEL DISTRITAL DE JOJUTLA						
No.	FECHA DE INGRESO	DELITO	SENTENCIA	SISTEMA PENAL	REPARACIÓN DEL DAÑO	TIEMPO COMPURGADO
104	08-08-01	Secuestro	15 años	T/A	S/D	11 años
105	17-07-08	Homicidio	20 años	T/A	Si	5 años
106	16-05-12	Extorsión	S/D	A/J O	S/D	3 meses
107	15-09-10	Robo	15 años	T/A	Si	1 año 11 meses
108	26-09-11	Despojo	6 años	T/A	S/D	11 meses 4 días
109	10-06-09	Corrupción de menores	5 años	T/A	No	3 años 2 meses 18 días
110	18-07-05	Robo vehículo	10 años	T/A	Si	7 años 1 mes
* S/D: Sin dato. * T/A: Tradicional o antiguo. * A/JO: Adversarial o Juicio oral.						

El esquema que se presenta, muestra a la interna con mayor tiempo en un centro de reclusión del Estado de Morelos y es por el delito de infanticidio desde mil novecientos noventa y dos. Por otro lado se observa que el delito más frecuente cometido por mujeres en el Estado de Morelos es el de secuestro, siendo por este delito la penalidad más alta que es de ciento veintisiete años, en atención de que, dicho delito fue cometido en tres ocasiones distintas por la misma mujer y trece han cometido más de un delito distinto. De los datos antes descritos, se hace notar que noventa sentenciadas fueron juzgadas por medio del sistema penal tradicional o antiguo y trece mediante el adversarial, de las cuales a diecisiete internas se les condenó a una reparación del daño.

Mediante el esquema que a continuación se presenta, se dará a conocer la cantidad de sentenciadas en los centros penitenciarios del Estado de Morelos en donde existen mujeres recluidas y que se encuentran en posibilidades de ser acreedoras a ejercer su derecho del beneficio de libertad anticipada.

Esquema 5³⁹: Sentenciadas en posibilidad de solicitar un beneficio de libertad anticipada

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "MORELOS"							
No.	FECHA INGRESO	DELITO	SENTENCIA	SISTEMA PENAL	REPARACION DE DAÑO	TIEMPO COMPURGADO	TIPO DE BENEFICIO
01	12-11-03	Substracción de menor	15 años	T/A	\$ 10,000.00	9 años	*Libertad preparatoria *Remisión parcial de la sanción *Tratamiento Preliberacional
02	18-03-98	Secuestro	15 años	T/A	No	14 años 6 meses	*Libertad preparatoria *Remisión parcial de la sanción *Tratamiento preliberacional
03	22-06-02	Homicidio calificado	15 años	T/A	\$43,000.00	10 años	*Remisión parcial de la sanción.
04	03-03-07	Corrupción de menores	8 años	T/A	S/D	5 años 7 meses	*Libertad preparatoria *Remisión parcial de la sanción *Tratamiento Preliberacional
05	26-11-92	Infanticidio	30 años	T/A	No	20 años	*Libertad preparatoria *Remisión parcial de la sanción *Tratamiento Preliberacional
06	16-11-95	Secuestro	18 años	T/A	S/D	12 años	*Libertad preparatoria *Remisión parcial de la sanción *Tratamiento Preliberacional
07	10-01-03	S/D	14 años 2 meses	T/A	S/D	9 años 7 meses	*Libertad preparatoria (salvo que el delito sea excepción)
08	13-01-08	Robo de vehículo	5 años 100 días	T/A	No	4 años 8 meses	*Libertad preparatoria *Remisión parcial de la sanción *Tratamiento preliberacional
09	26-06-11	Violencia familiar	2 años	A/JO	S/D	1 año 4 meses	Libertad preparatoria Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional
10	13-02-97	Secuestro	16 años	T/A	No	15 años 7 meses	Libertad preparatoria Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional
11	15-05-12	Secuestro	14 años 1 mes	T/A	S/D	12 años 4 meses	Libertad preparatoria Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional
12	19-09-08	Robo Calificado	4 años 3 meses	S/D	S/D	3 años 11 meses	Libertad preparatoria Remisión parcial de la sanción (en el caso de que sea el sistema tradicional)

³⁹ Idem

CÁRCEL DISTRITAL DE CUAUTLA							
No.	FECHA INGRESO	DELITO	SENTENCIA	SISTEMA PENAL	REPARACIÓN DEL DAÑO	TIEMPO COMPURGADO	TIPO DE BENEFICIO
13	10-04-09	Extorsión	6 años 8 meses	T/A	Desconoce	3 años 4 meses	Libertad anticipada Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional
14	01-dic-02	Homicidio calificado	15 años	T/A	Si	9 años 5 meses	Remisión parcial de la sanción
15	09-02-07	Robo calificado	10 años	T/A	Desconoce	6 años	Libertad preparatoria Remisión parcial de la sanción
16	26-04-02	Homicidio calificado	15 años	T/A	No	10 años 4 meses	Remisión parcial de la sanción

CÁRCEL DISTRITAL DE JOJUTLA							
No.	FECHA INGRESO	DELITO	SENTENCIA	SISTEMA PENAL	REPARACIÓN DEL DAÑO	TIEMPO COMPURGADO	TIPO DE BENEFICIO
17	08-08-01	Secuestro	15 años	T/A	S/D	11 años	Libertad anticipada Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional
18	10-06-09	Corrupción de menores	5 años	T/A	No	3 año 2 meses 18 días	Libertad anticipada Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional
19	18-07-05	Robo vehículo	10 años	T/A	Si	7 años 1 mes	Libertad anticipada Remisión parcial de la sanción Tratamiento preliberacional

Del esquema antes descrito, se hace notar que diecisiete de las sentenciadas fueron juzgadas mediante el sistema tradicional y una por el nuevo sistema adversarial y una no proporcionó dicho dato; de las sentenciadas, cuatro requieren el pago de la reparación del daño y todas llevan más de la mitad de su pena compurgada; asimismo trece de las mujeres tienen derecho a más de un beneficio de libertad, dos a dos formas de dicho beneficio y cuatro a el otorgamiento de un beneficio de ley.

Con el objeto de obtener información que permita visualizar las diferencias entre el estado de Morelos con otras entidades se visitó el Anexo femenino del Centro de Reinserción Social del Apizaco Tlaxcala y la Sección Femenil del Centro de Reinserción Social Puebla, obteniéndose los siguientes datos:

Esquema 6: Comparativo general, respecto al otorgamiento de beneficio de libertad anticipada para mujeres internas.

ÍNDICE	ESTADO DE MORELOS	ESTADO DE PUEBLA	ESTADO DE TLAXCALA.
Sistema penal que rige en la Entidad	Sistema penal tradicional. Sistema acusatorio adversarial.	Sistema penal tradicional. Sistema acusatorio adversarial.	Sistema penal mixto.
Legislación que tutela el beneficio de libertad anticipada.	Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos. Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos. Código Penal del Estado de Morelos. Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.	Ley de Reinserción Social del Estado de Puebla. Código Penal del Estado de Puebla. Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla.	Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala. Código Penal del Estado de Tlaxcala Código de Procedimientos Penales del Estado de Tlaxcala
Tipos de beneficio de libertad anticipada	Libertad preliberacional. Libertad preparatoria. Remisión parcial de la sanción.	Libertad condicional. Libertad preparatoria. Remisión parcial de la sanción.	Conmutación de la pena. Libertad preparatoria. Remisión parcial de la sanción y Preliberación.
Autoridades que otorgan el beneficio de libertad anticipada.	En materia local: Poder ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones de la Dirección General de Reinserción Social. Poder Judicial, a través de los Jueces de Ejecución. En el caso de adolescentes el Tribunal Unitario de Justicia para los Adolescentes del Estado En materia federal: El Ejecutivo Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado, Readaptación Social.	En materia local: Poder Judicial, a través de los Jueces de Ejecución. En el caso de adolescentes el Tribunal Unitario de Justicia para los Adolescentes del Estado En materia federal: El Ejecutivo Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado, Readaptación Social.	En materia local: Poder Judicial, a través de los Jueces de Ejecución. En el caso de adolescentes el Tribunal Unitario de Justicia para los Adolescentes del Estado En materia federal: El Ejecutivo Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado, Readaptación Social.
Porcentaje de mujeres que conoce el beneficio de libertad anticipada	13% Conoce 87% Desconoce	7% Conoce 93% Desconoce	10% Conoce 90% Desconoce
Porcentaje de mujeres que lo ha solicitado	12% Lo ha solicitado 88% No lo ha solicitado	4% Lo ha solicitado 96% No lo ha solicitado	6% Lo ha solicitado 94% No lo ha solicitado.
Porcentaje de mujeres internas a quienes se les ha realizado estudios de personalidad.	7% Se le practicaron estudios de personalidad 93% No se le han practicado estudios.	2% se le practicaron estudios 98% no se les practicaron	4% se les ha practicado estudios 96% no se les han practicado.
Mujeres internas que realizan actividades laborales.	92% trabaja 8% no trabaja	95% trabaja 5% no trabaja	98% trabaja 2% no trabaja
Mujeres internas que estudian	85% estudian 15% no estudian	80% estudian 20% no estudian	73% estudian 27% no estudian
Mujeres internas que realizan actividades deportivas	63% hacen deporte 37% no hace deporte	60% hacen deporte 40% no hace deporte	73% Hacen deporte 23% no hacen deporte
Mujeres internas que realizan actividades recreativas y culturales.	64% realiza estas actividades 36% no las realiza	59% realiza estas actividades 41% no las realiza	68% Realiza estas actividades 32% no las realiza.

Análisis de la Recomendación del expediente 13/2012-VEAP emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Por cuanto a lo que refiere la **Recomendación del expediente 13/2012-VEAP** del 29 de junio de 2012, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, relativo al derecho a la obtención de algún beneficio de libertad anticipada, ésta propuso, en ese sentido, a diversas autoridades del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones, tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, fortalezcan una mejor protección de los derechos humanos; siendo importante resaltar que uno de los problemas principales relacionados con la violación a derechos humanos que presenta el sistema penitenciario, se refiere entre otros, a la negativa que existe por parte de las autoridades encargadas de realizar dicho procedimiento.

De la investigación que realizó dicho Organismo se observó que en los centros de reclusión del Estado de Morelos, no existen programas específicos para la detección y atención oportuna de los casos susceptibles de recibir alguno de los beneficios de libertad anticipada, establecidos en las correspondientes leyes en materia de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad, teniendo como consecuencia que las autoridades ejecutoras sean omisas a ello, en virtud de que en repetidas ocasiones los trámites correspondientes se realizan cuando las internas ya sobrepasaron el tiempo mínimo para que puedan obtener algún beneficio; detectándose por otro lado, que en la mayoría de los centros de reclusión presentan deficiencias relacionadas con la falta o la insuficiencia de personal técnico necesario para la aplicación del tratamiento individualizado que requiere cada una de las internas para su reinserción así como para la debida integración de un consejo técnico interdisciplinario que, entre otras funciones, realice oportunamente las valoraciones a las internas sentenciadas que, de acuerdo con las leyes de la materia, sean susceptibles del otorgamiento de los beneficios de libertad ya referidos; de igual forma las propuestas a las autoridades ejecutoras correspondientes.

Se emitió una recomendación que abarca los conceptos de violación a los derechos humanos de los internos, a efecto de contribuir a la construcción de un sistema penitenciario que garantice a plenitud el ejercicio de dichos derechos, por cuanto hace a lo establecido al derecho del beneficio de libertad anticipada se recomendó al Gobernador del Estado de Morelos, que las cárceles existentes, cuenten con personal técnico, fortaleciendo el derecho a obtener el beneficio de libertad anticipada, que le sea aplicada la ley más favorable, tratándose del otorgamiento de beneficios de la libertad anticipada, bajo las bases de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos; así también se sugirió analizar las plantillas del personal administrativo, profesional y de seguridad y custodia dependientes de la Subsecretaría a su cargo, con la finalidad contar con el personal que resulte necesario para el cumplimiento eficaz de las facultades y obligaciones contenidas en la norma que regula el régimen penitenciario, debiendo privilegiar la contratación de personal profesional encargado de la atención integral de las internas, de igual forma que la Dirección de Ejecución de Sentencias garantice el derecho al beneficio de la libertad anticipada, privilegiando, aquellas que se encuentren rezagadas ó dilatadas, y en su caso se otorguen los beneficios justos a quienes hayan reunidos los requisitos exigidos en la norma, finalmente que se lleven a cabo los acuerdos y convenios institucionales en materia penitenciaria, fortaleciendo las acciones tendientes a garantizar una reinserción plena, ello para estar en igualdad de condiciones que el resto de la población libre.

Posteriormente se le dio seguimiento de la recomendación del expediente 13/2012-VEAP y con relación al beneficio de libertad anticipada las autoridades informaron:

El 13 de agosto del 2012, se recibió el oficio CJ/311/2012, signado por el Consejero Jurídico y Representante legal de Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual informó la **aceptación** de la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Para cumplimiento de lo anterior, la antes Directora de Reinserción Social del Estado, mediante oficio número SSP/SRS/DGRS/3480/08/2012, presentó propuesta para reformar los artículos segundo y cuarto y derogar el tercero transitorio de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares para el Estado, en los siguientes términos:

“Así dice: SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973 y se abrogan los reglamentos derivados de dicha ley; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley que se aboga, seguirán aplicando en lo que no contraríen a las disposiciones de la presente Ley, en tanto se expide el Reglamento de la misma.

Propuesta: SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973, y se abrogan los reglamentos derivados de dicha ley, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se oponga a la presente ley.

Así dice: CUARTO.- La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973. Seguirá rigiendo en lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva Ley.

Propuesta: CUARTO.- La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973. Seguirá rigiendo lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta nueva ley; siempre que su aplicación no contrarié a la presente ley.

Así dice: TERCERO.- Esta Ley surtirá efectos para todos aquellos procedimientos penales iniciados a la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Impartición de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, promulgado en el periódico oficial 4570 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete y que entró en vigor el Treinta de octubre del dos mil ocho en el Primer Distrito Judicial.

Se propone derogar, en virtud de que dicho precepto determina la aplicación solo a los sentenciados por el sistema de justicia penal adversarial, dejando fuera a los sentenciados por el sistema tradicional y toda vez que en las leyes deben de ser de aplicación general y no selectivo, es que se propone derogar el citado precepto.”

El Subsecretario de Reinserción Social del estado Informo:

Que mediante oficio número **SSP/SRS/2468/07/12**, del 21 de julio del 2012, el ex Subsecretario de Reinserción Social del Estado, se pronunció con relación a la recomendación del 29 de junio del mismo año, manifestando su **rechazo** por lo que respecta a la sexta recomendación.

Pese a lo anterior, el 24 de septiembre de la presente anualidad, se recibió el oficio SSP/SRS/3254/09/12, signado por el entonces Subsecretario de Reinserción Social antes mencionado, a través del cual sostuvo su rechazo, sin embargo informó que a través de la Dirección General de Reinserción Social, se giraron instrucciones a las áreas correspondientes, *“se redoblen esfuerzos a efecto de garantizar el derecho de petición de todo aquel que haya solicitado un beneficio de libertad anticipada, privilegiando aquellas que se*

encuentren rezagadas o dilatorias y en su caso otorguen los beneficios justos a quienes hayan reunido los requisitos exigidos en la norma”.

Entre otros documentos anexos, aparece el oficio número SSP/SRS/DGRS/3095/07/2012, dirigido al ex Subsecretario de Reinserción Social, a través del cual se le hace del conocimiento las problemáticas y necesidades que enfrenta la Dirección de Ejecución de Sentencias del Estado:

“...se requieren plazas para abogados dictaminadores, en atención a que actualmente la población penitenciaria ha incrementado en los últimos años así como las medidas cautelares para el Departamento de Preliberados son bastantes y el personal es insuficiente...”

“Esta dirección presente la problemática de rezago en constancias procesales, tardanza para brindar respuesta a las peticiones formuladas por los internos y/o familiares, aunado a que actualmente el Departamento de Módulos Distritales y el Departamento de Preliberados están siendo atendidos por un solo abogado, además de que el archivo jurídico criminológico no cuenta con jefe y/o titular, así mismo se requiere cubrir a esta Dirección los fines de semana y días festivos con abogados dictaminadores”.

Del seguimiento que se le dio a este instrumento se pudieron obtener datos de suma relevancia como lo son, el número de beneficios de libertad anticipada que fueron otorgados a mujeres, así como una serie de problemáticas que obstaculizan el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada a mujeres internas en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”.

XI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Las propuestas se hacen con la intención de crear y/o fortalecer los mecanismos existentes, toda vez que en el desarrollo de la presente investigación se observaron determinadas inconsistencias que no permiten que el derecho a la reinserción social pueda ejercerse de manera plena, por lo que es importante generar nuevas formas que atiendan las necesidades de las mujeres.

CONCLUSIÓN	PROPUESTA
No se les proporciona a mujeres en reclusión, los medios necesarios para alcanzar la reinserción social, bajos los ejes que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Implementación de reformas que favorezcan a la reinserción social con perspectiva de género a la Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad Restrictivas y Privativas de la Libertad y la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.
Es distinta la legislación aplicable para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, de acuerdo con los sistemas penales tradicional, acusatorio adversarial, así como en caso de las sentenciadas por delitos del fuero federal	La aplicación de la ley más favorable a la mujer interna que permita la obtención del beneficio de libertad anticipada.
La autoridad penitenciaria no cuentan con base de dato que permita saber si las mujeres internas están en posibilidades de obtener un beneficio	Al encontrarse concentrada la población en un centro de reclusión, las autoridades adscritas a dicho centro, deberán tener información actualizada y clasificada por género en una base de datos, permitiendo visualizar con mayor puntualidad si se encuentran en posibilidades de obtener un beneficio
Es discrecional la determinación de que las mujeres en reclusión, han asimilado el tratamiento de reinserción social, corre a cargo del personal técnico de los centros de reclusión, que en muchos de los casos no reúnen el perfil profesional para realizar este tipo de estudios los estudios de personalidad;	Implementar mecanismos para la obtención de beneficios de libertad anticipada que eviten la toma de decisiones de manera discrecional, sino de acuerdo a lineamientos establecidos.
Prevalece el desconocimiento de las mujeres internas respecto a la obtención de la libertad anticipada, circunstancia que impide la exigencia de este derecho humano y fundamental.	Informar al ingreso y de manera periódica a las mujeres internas, respecto a los beneficios de libertad anticipada que existen, así como de los recursos legales que existen ante la negativa. Véase anexo 3
No se cuenta con personal técnico suficiente y capacitado en las áreas del Centro de Reinserción Social "Morelos" que resuelva sobre los beneficios de libertad anticipada	Reforzar la capacitación y el personal existente en las áreas de los Centro Penitenciarios del Estado de Morelos a quien le corresponde la tramitación del beneficio de libertad anticipada.

Esquema 7: Cuadro de mejora para obtención de la libertad anticipada de las internas.

ACCIÓN	FUERO FEDERAL	FUERO COMÚN	ACUSATORIO ADVERSARIAL	PROPUESTA
Identificar la situación jurídica de las internas (tipo de delito, sentencia, años, compurgado)	A petición de la interna	A petición de la interna	Oficio por el ministerio público a petición de parte	Homologar el criterio para que se pueda solicitar por familiares directos o representantes legales.
Identificar la progresividad de la reinserción a que es sujeta la interna. (conducta, actividades, educación, convivencia)	Lo realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario cada seis meses y los remite a la autoridad que corresponde resolver sobre la petición			Que se cree un grupo especializado que revise de manera periódica la situación concreta de la interna, integrado por expertos en distintas áreas, que realice los estudios por lo menos cada cuatro meses.
Tiempo que tarda en resolverse la petición de la interna respecto a la obtención de su beneficio.	30 días posteriores a los requisitos.	No lo establece	71 días	La reducción del tiempo de espera de la respuesta de la autoridad y homologar los criterios con el nivel federal.
Recursos legales ante la negativa de los beneficios por parte de las autoridades.	Amparo indirecto, tribunal de lo contencioso.	Amparo indirecto, Tribunal Contencioso administrativo.	Incidente e inconformidad ante el juez de ejecución.	Establecer en la normatividad un recurso efectivo.
Trabajo preliberacional que fortalezca la reinserción social.	No existe.			Generar un mecanismo que permita una mejor reinserción social.
Mecanismos que financien el pago de la reparación del daño por los delitos cometidos por la interna.	No existe.			Generar mecanismo que permitan mediante el financiamiento de instituciones financieras públicas o privadas el pago de la reparación del daño.

XII.-PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO PARA OTORGAR LIBERTAD ANTICIPADA A MUJERES EN RECLUSIÓN EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, DE ATLACHOLOAYA, MORELOS.

Antecedentes:

PRIMERO.- El beneficio de libertad anticipada se encuentra plenamente reconocido en el artículo 18 Constitucional, así como instrumentos internacionales y normas de carácter federal y estatal, no obstante el reconocimiento, existe la necesidad de implementar mecanismos que permitan el pleno ejercicio de dicha prerrogativa.

SEGUNDO.- Derivado de los resultados obtenidos de la presente investigación, en los que se detectó un bajo porcentaje de beneficios de libertad anticipada otorgados a mujeres en el Centro de Reinserción Social del Estado, surge la necesidad de proponer los siguientes lineamientos para la utilización del Protocolo para otorgar libertad anticipada a mujeres en reclusión en el centro de reinserción social, de Atlacholoaya Morelos pudiendo extenderse a todas las mujeres sentenciadas en el Estado de Morelos.

TERCERO.- Derivado del convenio general de colaboración para la ejecución del proyecto denominado: “Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2012” que celebraron el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en el mes de septiembre del presente año, se emite el presente **PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL PROTOCOLO PARA OTORGAR LIBERTAD ANTICIPADA A MUJERES EN RECLUSIÓN EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA MORELOS.**

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto plantear los lineamientos a seguir de las autoridades penitenciarias para que se facilite que las mujeres internas en el Centro de Reinserción Social de Atlacholoaya, Morelos, obtengan el beneficio de libertad anticipada, respetando lo previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo extenderse su aplicación a todo el Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para efectos de la implementación de los presentes lineamientos y protocolo de protección, se entenderá por:

Autoridades penitenciarias: La Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, el Poder Judicial del Estado⁴⁰, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la Subsecretaría de Reinserción Social y sus Direcciones dependientes.

⁴⁰ En el caso del sistema acusatorio adversarial

Beneficiarias: las mujeres reclusas y sentenciadas en el Centro de Reinserción Social “Morelos”, situado en Atlacholoaya, Xochitepec, Estado de Morelos y los demás Centros Penitenciarios del Estado de Morelos, que concentran población femenil.

CERESO: Centro de Reinserción Social “Morelos”

Consejo Técnico Interdisciplinario: Conformado por profesionistas que aplicando los avances de las diversas ciencias, facilitan en los diversos Centros de Readaptación Social del Estado, la reinserción del interno a la sociedad (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 2009).

Estudios de personalidad: Los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario en las áreas médica, psicológica, educativa, criminológica, social y ocupacional y de vigilancia⁴¹.

Lineamientos: Lineamientos para la utilización del protocolo para otorgar libertad anticipada a mujeres en reclusión en el centro de reinserción social de Atlacholoaya Morelos.

Protocolo: Protocolo para otorgar libertad anticipada a mujeres en reclusión en el Centro de Reinserción Social “Morelos”, ubicado en el poblado de Atlacholoaya municipio de Xochitepec, Morelos.

Sentencia: Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

Sentenciada: Mujer en reclusión a la cual la autoridad competente emitió una resolución judicial que pone fin a su proceso o juicio penal en una instancia, con una pena privativa de la libertad.

Interna: Las mujer, indiciada, procesada o sentenciada que se encuentran depositadas en algún establecimiento penitenciario.

Libertad anticipada: Es aquel beneficio de la libertad que es otorgado a las personas sentenciadas cuando han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes, y a juicio de la autoridad ejecutora se considera que asimilaron el tratamiento.

Artículo 3.- La legislación del Estado de Morelos, contemplan tres tipos de beneficio de libertad anticipada; **la libertad preparatoria, la remisión parcial de la sanción y el tratamiento preliberacional:**

⁴¹ Artículo 2 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Durango.

- a) **La libertad preparatoria.**- Es el beneficio que se concede a las personas sentenciadas, cuando estos han cumplido cierta parte de su condena, han demostrado que asimilaron el tratamiento penitenciario y cumplieron con el pago de la reparación del daño cuando así se les haya sentenciado.
- b) **La remisión parcial de la sanción.**- Es el beneficio de libertad anticipada que se alcanza a través del trabajo en reclusión y la asimilación del tratamiento institucional. En la mayoría de las legislaciones, se contempla que por dos días de trabajo se redime uno de pena.
- c) **El tratamiento preliberacional.**- Es el tratamiento especial que se brinda a las personas sentenciadas, para prepararlas para su liberación. Este tratamiento contempla permisos para salir del centro penitenciario, mayor libertad dentro del centro, traslado a institución abierta, extenuación durante la semana laboral o educativa y reclusión de fin de semana; salida de fin de semana y reclusión durante el resto de ella; salida nocturna y reclusión diurna; o salida diurna y reclusión nocturna.

En el ámbito federal la legislación contempla además de las anteriores

- a) **La incompatibilidad con la prisión.**- Que se otorga a las sentenciadas cuando acrediten plenamente que no pueden cumplir alguna de las modalidades de la sanción que les fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud, o constitución física aplica solo a delitos del **orden federal**, de acuerdo a la legislación.

Artículo 4.- El presente Protocolo se regirá por los siguientes principios.⁴²

- a) El debido proceso.
- b) Dignidad e igualdad.
- c) El trato humano.
- d) Ejercicio de derechos.
- e) Celeridad y oportunidad.
- f) De resocialización.

Artículo 5.- Con el objeto de que las internas puedan ejercer plenamente su derecho a ser beneficiadas por la libertad anticipada es necesario se fortalezcan las siguientes prerrogativas:

- a) Derecho a recibir información.⁴³
- b) Derecho a recibir contestación a sus solicitudes.⁴⁴
- c) Derecho a una adecuada defensa.⁴⁵

⁴² Estos principios encuentran establecidos Lineamientos Básicos para la Construcción de Leyes de Ejecución de Sanciones en las Entidades Federativas el cual fue emitido por la Secretaría de Gobierno Federal específicamente por la Dirección General de Estudios y Proyectos Normativos.

⁴³ Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴⁴ Ibíd

⁴⁵ Artículo 17 ibídem

- d) Derecho a la reinserción social.⁴⁶

Artículo 6.- En congruencia con el artículo 18 de la Constitución Federal, la reinserción social se logra mediante los siguientes ejes.

- a) El trabajo.
- b) La capacitación para el trabajo.
- c) La educación.
- d) La salud
- e) El deporte.

Artículo 7.- Corresponde a las autoridades penitenciarias supervisar el cumplimiento de los principios, derechos, ejes y obligaciones a que estarán sujetas las mujeres internas y/o que gocen de los beneficios de libertad anticipada.

También es obligación de la autoridad penitenciaria, fomentar la capacitación del personal de las áreas y subdirecciones encargadas del otorgamiento o verificación de los beneficios de libertad anticipada.

Artículo 8.- Deberá integrarse un Consejo Técnico Interdisciplinario por cada establecimiento penitenciario existente en el Estado de Morelos, el cual se integrará de la siguiente forma:

- a) El Director del Centro, quien fungirá como Presidente.
- b) El Subdirector Jurídico que actuará como Secretario.
- c) La Subdirectora del Centro Femenil.
- d) El Subdirector del Área Técnica.
- e) El Subdirector de Trabajo y Capacitación.
- f) El Subdirector Administrativo.
- g) El Jefe de Seguridad.
- h) Jefe del Departamento Jurídico del Centro Femenil.

Artículo 9.- Corresponde a las autoridades del CERESO generar una base de datos de las internas sentenciadas, generando un expediente único por cada una de ellas, que se actualizará de manera constante y que contenga los siguientes datos:

- a) La síntesis jurídica actualizada de cada una de las sentenciadas;
- b) Los tipos de beneficio a que tenga derecho;
- c) La fecha tentativa en que podría alcanzar algún beneficio;
- d) El registro de todas las solicitudes o peticiones para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada;
- e) Las fechas en que se le otorgó contestación a sus solicitudes;
- f) Los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan practicado para la posible concesión de beneficio; y
- g) El seguimiento proporcionado a su liberación.

⁴⁶ Artículo 18 ibídem

Los integrantes del Consejo Interdisciplinario, tendrán acceso, en todo momento a la base de datos de las internas a efecto de acelerar el otorgamiento del beneficio a que tenga derecho la interna.

Artículo 10.- Las autoridades penitenciarias, tendrán como obligación facilitar la información de la base de datos a la mujer sentenciada, en el momento que aquella lo solicite, por sí, a través de su defensa.

Artículo 11.- Se revisará mensualmente por las autoridades penitenciarias, la base de datos, con el objeto de localizar a las internas que son sujetas de obtener un beneficio y las que se encuentran próximas a la obtención, debiendo informar por escrito de manera inmediata a las internas, así como al Presidente del Consejo Interdisciplinario.

Artículo 12.- Una vez ingresada a un centro de internamiento, la autoridad penitenciaria de manera oficiosa realizará los estudios de personalidad, mismos que se verificarán de manera periódica a efecto de determinar los avances en la asimilación y progreso en la reinserción social, prevaleciendo la perspectiva de género y el ejercicio pleno de los derechos humanos, dichos estudios serán aplicados por las siguientes áreas:

- a) Área médica: A fin de conocer su estado físico y mental.
- b) Área psicología: con el fin de determinar su estado psicológico.
- c) Área de trabajo social: Para obtener información socio-económica
- d) Área de pedagogía. Con el objeto de calificar su nivel cultural.
- e) Área escolar: Para calificar sus avances educativos, durante su internamiento
- f) Subdirección de cultura y recreación y deporte: a efecto de verificar las actividades de las beneficiarias.
- g) Dirección general de industria penitenciaria: Para comprobar su habilidad y capacidad para actividades de fomento laboral, así como el grado de capacitación obtenida.
- h) Subdirección de seguridad y custodia: Para verificar su comportamiento durante su internamiento.
- i) Área de criminología: Para conocer sus antecedentes delictivos
- j) Subdirección Jurídica: Para analizar la síntesis jurídica de las beneficiarias y detectar si pueden acceder a algún beneficio

Artículo 13.- Las direcciones, subdirecciones y áreas a que refiere el artículo que antecede deberán estar integradas por especialistas suficientes en cada materia, debidamente acreditados y capacitados, quienes sin excepción alguna evalúen personalmente a las mujeres internas, emitiendo un dictamen que deberá contener:

- a) Los datos generales de la sentenciada;
- b) La fecha de elaboración;
- c) El planteamiento del caso;
- d) Las técnicas aplicadas;
- e) Las observaciones;
- f) La determinación; y
- g) En su caso, las sugerencias de tratamiento especializado.

Artículo 14.- Una vez obtenidos los datos que refiere el artículo anterior, la autoridad penitenciaria establecerá medidas individualizadas de carácter progresivo y técnico, los cuales se integrarán por los períodos de observación y diagnóstico, tratamiento de reinserción y seguimiento posterior a su liberación, siempre observando sus derechos humanos.

Dichas medidas se fundamentarán en el tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura de la legalidad y el deporte; el tratamiento de apoyo como terapia psicológica individual y grupal, orientación familiar, vocacional; y el tratamiento auxiliar que comprende las disciplinas de arte, cultura, religiones y otras que tiendan a favorecer el desarrollo humano, para lograr la reinserción social de las mujeres internas y procurar que no vuelvan a delinquir.

Artículo 15.- Durante el período de observación y diagnóstico, las autoridades penitenciarias a través de su personal técnico realizarán el estudio integral de la personalidad de las internas recluidas, desde los puntos de vista médico, psicológico, criminológico, social, pedagógico y ocupacional, para conocer todas las circunstancias que contribuyan a la individualización del tratamiento. Los estudios practicados durante el proceso, serán actualizados en forma constante durante la fase de tratamiento.

Artículo 16.- El periodo de tratamiento de reinserción inicia una vez ejecutoriada la sentencia y tomando como referencia los datos obtenidos y plasmados en la base de datos.

Artículo 17.- Una vez localizadas las internas susceptibles de obtener algún beneficio de libertad anticipada, la autoridad penitenciaria remitirá dicha información al área que corresponda, ya sea federal o local, según sea el caso, para la tramitación inmediata del beneficio de dicho beneficio.

Artículo 18.- Cuando el beneficio de libertad anticipada sea otorgado por la autoridad penitenciaria, se resolverá sobre la procedencia del mismo en un término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.

Artículo 19.- Una vez obtenido el beneficio de libertad, se le informará de manera inmediata a la interna y se canalizará a realizar actividades que la preparen para su vida en libertad, orientando a la interna y a su familia, sobre los aspectos de su próxima vida en libertad y proyecto de vida.

Artículo 20.- El periodo de seguimiento posterior a su liberación, inicia después de la liberación de la persona, y se deberá realizar otorgándole la autoridad penitenciaria el auxilio moral, económico, psicológico, médico, laboral, educativo, asistencial y social, a través de las autoridades penitenciarias correspondientes.

Artículo 22.- Las autoridades penitenciarias, podrán celebrar convenios con instituciones públicas y/o privadas que permitan financiar a las internas sentenciadas la reparación del daño, en los casos que así se requiera, así como para brindar asistencia moral y material con las liberadas.

Artículo 23.- En caso de negativa al beneficio de libertad anticipada, se orientará jurídicamente a la interna, respecto a los recursos legales que podrá ejercitar a través de su defensa, ya sea pública o particular.

Artículo 24.- Corresponderá a las autoridades penitenciarias impulsar la capacitación permanente al personal profesional que se ocupe de la integración y dictamen de los expedientes técnico-jurídicos de las internas sentenciadas, a fin de atender oportunamente los casos susceptibles para el otorgamiento de los beneficios de la libertad anticipada, atendiendo siempre los derechos humanos y la perspectiva de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Para los efectos del presente lineamiento los plazos y términos se computaran en días hábiles.

XIII.-PROTOCOLO PARA OTORGAR BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA A MUJERES EN RECLUSIÓN EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ATLACHOLOAYA, MORELOS.

I.- GENERALIDADES

Objetivo:	Que las mujeres reclusas en Centro de Reinserción Social de Atlacholoaya, Morelos, obtengan un beneficio de libertad anticipada, en términos de la Legislación aplicable en cada caso.
Alcance:	Todas las sentenciadas reclusas en dicho centro, por delitos federales o estatales, juzgadas bajo los sistemas penales tradicional y acusatorio adversarial, sin distinción alguna. Modelo que sirve de base para otorgar libertad anticipada a mujeres reclusas en otros centros penitenciarios del Estado de Morelos.
Principios del procedimiento:	a) Debido proceso b) Dignidad e igualdad c) Trato humano d) Ejercicio de derechos e) Celeridad y oportunidad f) De resocialización
Tiempo de aplicación	90 días

II.- BENEFICIARIAS

CENTRO	115 MUJERES SENTENCIADAS	
	Por delitos federales	Por delitos estatales
Centro de Reinserción Social "Morelos", Atlacholoaya	19	76
Cárcel Distrital de Cuautla	0	13
Cárcel Distrital de Jojutla	0	07
Totales	19	96

III.- RESPONSABLES Y ABREVIATURAS

ABREVIATURA	NOMBRE
SRS	Subsecretaría de Reinserción Social del Estado.
DGRS	Dirección General de Reinserción Social del Estado.
DES	Dirección de Ejecución de Sentencias.
DGIP	Dirección General de Industria Penitenciaria.
CTI	Consejo Técnico Interdisciplinario.
DRC	Directores de los Centros Penitenciarios.
SJ	Subdirección Jurídica.
SS y C	Subdirección de Seguridad y Custodia.
SCR	Subdirección de Cultura, Recreación y Deporte.
AM	Área Médica.
AC	Área de Criminología.
APS	Área de Psicología.
AP	Área de Pedagogía.
AE	Área de Educación.
ATS	Área de Trabajo Social.
PL	Patronato de Liberados.
OADP y RS	Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social.
JES	Juez de Ejecución de Sentencias.

IV.- PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO		TEMPORALIDAD
A)	Análisis de la síntesis jurídica de las sentenciadas	30 días
B)	Realización de estudios de personalidad	30 días
C)	Integración de hoja de trabajo y formulación de proyecto	25 días
D)	Determinación final	5 días

A) Análisis de la síntesis jurídica de las sentenciadas.

Se iniciará de oficio por la Subsecretaría de Reinserción Social del Estado.

ANÁLISIS		TEMPORALIDAD
1.-	Las Subdirecciones Jurídicas de los centros de reclusión del Estado que concentren población femenil, realizarán el análisis de la síntesis jurídica de las sentenciadas, remitiendo dicha información a la DES, quien concentrará la información y presentará un informe general a la DGRS para su verificación. Véase formato 1 Asimismo, en audiencia pública informará a las internas el inicio del procedimiento y pondrán a su disposición formularios para que a título personal soliciten el beneficio, obsequiándoles copia del mismo. Véase formato 2	25 días
2.-	La DGRS, verificará el informe producido por la DES. En el caso de las sentenciadas puestas a disposición del Poder Ejecutivo del Estado, ordenará a las Subdirecciones y Departamentos que integran los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, practiquen los de estudios de personalidad correspondientes.	5 días
3.-	Por cuanto a las sentenciadas por delitos federales, declinará la competencia al OADP y RS y en el caso de las sentenciadas juzgadas con el sistema acusatorio adversarial, ante el JES. Véase formato 3	

B) Realización de estudios de personalidad.

PROCEDIMIENTO		TEMPORALIDAD
1.-	Por instrucciones de la DGRS, las Subdirecciones y áreas que integran los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, realizarán los estudios de personalidad a las beneficiarias susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada. Véase formato 4 En sesión los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, analizarán si las beneficiarias asimilaron el tratamiento de reinserción social, fundando y motivando su determinación, remitiendo el informe a la DGRS.	30 días
2.-	Por instrucciones de la DGRS, aplicarán los tratamientos especiales a las sentenciadas que presenten áreas de oportunidad, con la intención de valorarlas nuevamente.	30 días
3.-	A la brevedad, practicarán los estudios de personalidad solicitados por el OADP y RS y el JES.	30 días

C) Integración de hoja de trabajo y formulación de proyecto.

DESARROLLO		TEMPORALIDAD
1.-	La DGRS, recibirá y analizará los resultados de los estudios de personalidad. En el caso de las sentenciadas que a criterio de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios asimilaron el tratamiento de reinserción social, instruirá a la DES: ✓ Formule proyecto para la obtención de beneficio. ✓ Integre la hoja de trabajo, cuando falten requisitos de forma. Véase formato 5. Por cuando a las sentenciadas que no asimilaron el tratamiento de reinserción social, ordenará a las Subdirecciones y Departamentos de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, apliquen tratamientos especiales en las áreas de oportunidad a efecto de valorarlas nuevamente.	10 días
2.-	Por instrucciones de la DGRS, la DES informará a las beneficiarias, los avances del procedimiento para la obtención del beneficio, así como el resultado de los estudios de personalidad. Lo anterior permitirá que aquellas que obtuvieron resultados desfavorables, presenten su inconformidad y aporten evidencias que sustenten que han asimilado el tratamiento institucional. De igual manera, dicha Dirección integrará las hojas de trabajo y formulará los proyectos para la concesión del beneficio de libertad anticipada.	15 días

D) Determinación final.

DESARROLLO		TEMPORALIDAD
1.-	La DGRS presentará los proyectos para la obtención de beneficio de libertad anticipada a la SRS. Véase formato 6	5 días
2.-	La SRS analizará los proyectos y autorizará la concesión del beneficio de libertad anticipada en los asuntos de su competencia.	

V.- DESCRIPCIÓN DE FACULTADES

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	TEMPORALIDAD
SUBSECRETARIA DE REINSERCIÓN SOCIAL	Compromiso	Asumir el compromiso de ejecutar el presente protocolo hasta su culminación.	
	Instruir	A las Direcciones a su cargo, atiendan los lineamientos, principios y objetivos del presente protocolo.	
	Coadyuvar	Con el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social y el Juez de Ejecución, respecto a los procedimientos de obtención de beneficio de libertad anticipada, que no son de su competencia.	En los plazos y términos que establece la ley.
	Analizar y resolver	Los proyectos presentados por la DGRS, respecto a la posible concesión de beneficios y resolver el fondo de la petición.	5 días
	Informar	Rendir el informe relativo a los resultados de la ejecución del protocolo.	

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	TEMPORALIDAD
DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL	Instruir	A la DES y Subdirecciones jurídicas de los centros penitenciarios, inicien el análisis de la síntesis jurídica de las beneficiarias del protocolo.	1 día
	Verificar	Los datos contenidos en el informe rendido por la DES.	5 días
	Instruir	A la DES y Subdirecciones jurídicas, informen mediante audiencia pública a las sentenciadas, el resultado del análisis de su síntesis jurídica, y recaben la solicitud de las candidatas a la obtención de beneficio de libertad anticipada.	1 día
	Ordenar	Tratándose de sentenciadas puestas a disposición del Poder Ejecutivo del Estado, ordenaran a las Subdirecciones, Departamentos y Áreas, practiquen los estudios técnicos de personalidad.	1 día
	Declinar la competencia	Tratándose de sentenciadas por delitos federales, remitirá la solicitud de la interna y documentos de soporte al OADP y RS, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.	3 días
		Tratándose de sentenciadas juzgadas con el sistema acusatorio adversarial, remitirá la solicitud y documentos de soporte al JES correspondiente.	
	Coadyuvar	Con el OADP, RS y el JES, respecto a los requerimientos para integrar los procedimientos de concesión de beneficios de libertad anticipada.	En los plazos y términos solicitados por la autoridad.
	Instruir	A la Dirección de Ejecución de Sentencias, informe a las internas los resultados de los estudios de personalidad, que se les practicaron. Así como los avances de los procedimientos iniciados ante el OADP y RS y el JES.	1 día
	Análisis general y formulación de proyecto.	Realizar el último análisis del expediente técnico jurídico de las sentenciadas puestas a disposición del Ejecutivo del Estado, y en los casos que a criterio de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, asimilaron el tratamiento institucional, ordenarán a la DES: ✓ Formule proyecto para la obtención de beneficio. ✓ Integre la hoja de trabajo, cuando falten requisitos de forma. Por cuando a las sentenciadas que no asimilaron el tratamiento de reinserción social, ordenará a las Subdirecciones y Departamentos y Áreas, apliquen tratamientos especiales en las áreas de oportunidad a efecto de valorarlas nuevamente.	15 días

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.	Concentrar y analizar	La información proporcionada por las Subdirecciones Jurídicas de los centros penitenciarios, respecto a la síntesis jurídica de las sentenciadas e identificará: -A las sentenciadas por delitos federales y delitos estatales, de estas últimas las que fueron juzgadas con el sistema penal tradicional y el sistema acusatorio adversarial. - A las acreedoras a algún tipo de beneficio de libertad anticipada. - A quienes se encuentran en tiempo de solicitar el beneficio de libertad anticipada. - A aquellas que fueron sentenciadas a la reparación del daño y/o multa y las que cumplieron con el pago de estos conceptos. Elaborará el informe general, el mismo que remitirá a la DGRS.	10 días
	Brindar audiencia	Por instrucción de la DGRS, en audiencia pública informará a las sentenciadas el resultado del análisis de su situación jurídica. En los casos susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada, recabará la solicitud de cada una de ellas. Para cumplimiento de lo anterior, facilitará formatos e instrumentos para su solicitud. Orientará y encausará a las sentenciadas por delitos federales y a las juzgadas con el sistema acusatorio adversarial, respecto al trámite del beneficio de libertad anticipada. Conminar a las sentenciadas al pago la reparación del daño y multa, en los casos que se considere requisito para la obtención del beneficio.	8 día
		Remitir el informe correspondiente a la Dirección General de Reinserción Social.	1 día.
	Informar	A las internas susceptibles a obtener un beneficio, los avances del procedimiento seguido ante esa Dirección, ante el OADP y RS y el JES.	8 días.
	Asistir	Por instrucciones de la DGRS, designará personal para que acuda a las audiencias sobre concesión de beneficios ante las autoridades judiciales.	En los plazos y términos requeridos, por la autoridad judicial.
	Integrar	Integrar las hojas de trabajo ordenadas por la DGRS, para la formulación del proyecto para la concesión del beneficio.	15 días
		Formular el proyecto para el otorgamiento de beneficio.	

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA PENITENCIARIA.	Establecer	Un sistema de control y registro de días laborados de las beneficiarias del protocolo, independiente de los registros generales con que cuente dicha Dirección.	15 días
	Informar	A las beneficiarias al inicio del procedimiento, el total de sus días laborados desde su ingreso a algún centro penitenciario del Estado.	8 días
	Conocer	De las inconformidades presentadas por las internas, sobre el cómputo de sus días laborados y realizar la investigación correspondiente.	5 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	10 días
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	Análisis	Del expediente técnico jurídico de las sentenciadas recluidas en el centro penitenciario que corresponda.	15 días
	Remitir	A la Dirección de Ejecución de Sentencias, los resultados del análisis de la situación jurídica de las internas.	
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	Valorar	Los antecedentes de conducta de las beneficiarias.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
SUBDIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Practicar	El estudio de personalidad a las sentenciadas susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
ÁREA MEDICA	Valor	El estado de salud de las beneficiarias, al inicio del procedimiento.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
ÁREA DE CRIMINOLOGÍA	Practicar	El estudio de personalidad a las sentenciadas susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

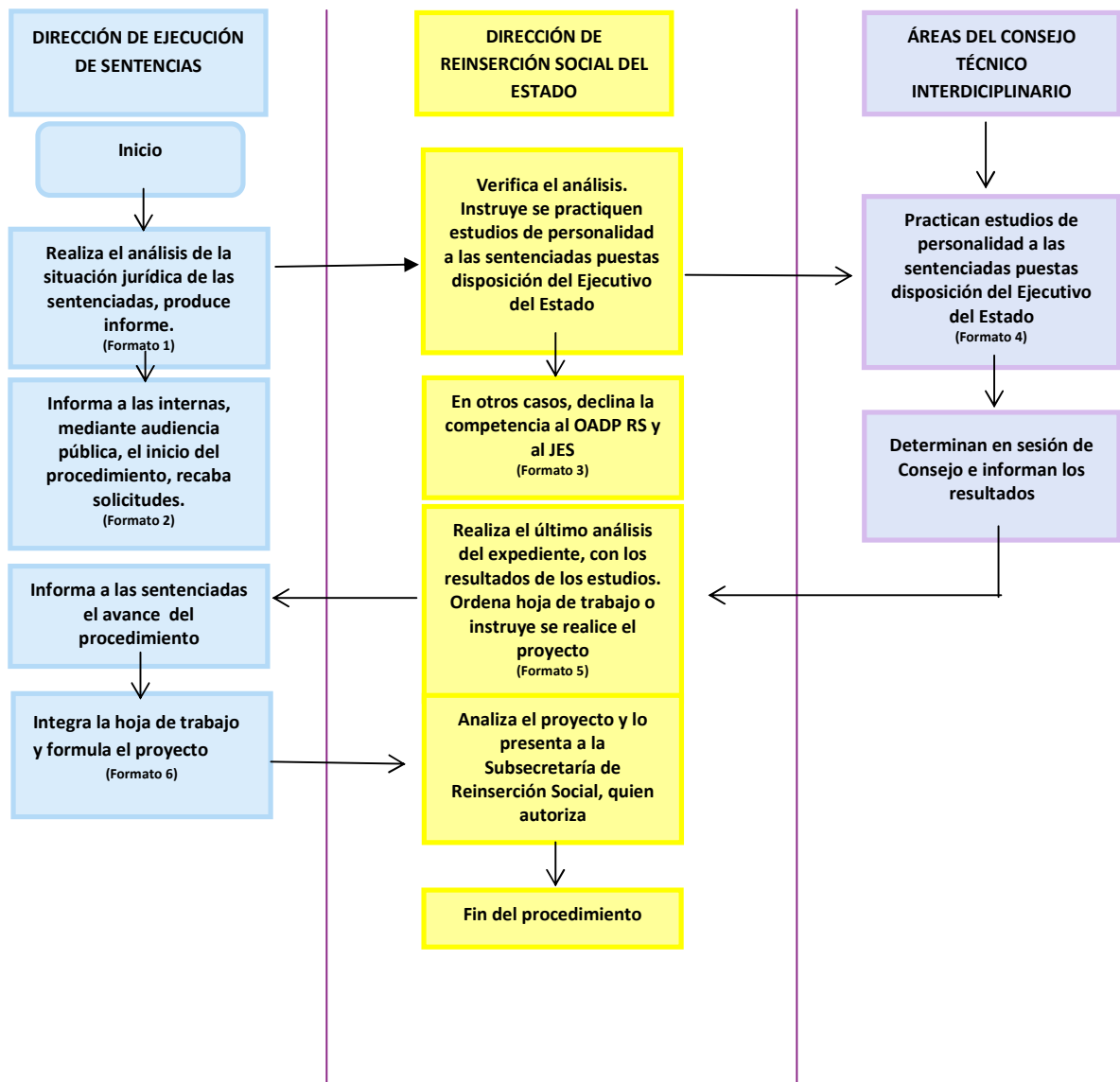
RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
ÁREA DE PSICOLOGÍA	Practicar	El estudio de personalidad a las sentenciadas susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.
	Seguimiento	Atender los tratamientos especiales ordenados por la DGRS.	15 días

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
ÁREA PEDAGOGÍA	Practicar	El estudio de personalidad a las sentenciadas susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
ÁREA EDUCATIVA	Practicar	El estudio de personalidad a las sentenciadas susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
ÁREA DE TRABAJO SOCIAL	Practicar	El estudio de personalidad a las sentenciadas susceptibles a obtener un beneficio de libertad anticipada.	15 días
	Rendir Informes	Al Consejo Técnico Interdisciplinario, respecto a los estudios practicados para la obtención de beneficio de libertad anticipada.	
	Participar	En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, donde se determine la asimilación del tratamiento de reinserción social de las beneficiarias.	Cuando sea requerido.

DIAGRAMA DE FLUJO



VII.-SEGUIMIENTO DE LIBERADOS.

RESPONSABLE	ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO
PATRONATO DE LIBERADOS.	Prevenir	La acción del Patronato tendrá como finalidad influir o ayudar en el proceso de reinserción social de las personas liberadas con el objeto de prevenir la reincidencia. El Patronato será un órgano no lucrativo. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá recibir las donaciones que se realicen en beneficio del mismo, ya sean económicas o en especie, mismos que se destinarán al programa permanente de capacitación y de empleo para liberados.	En términos que establece la legislación. Artículo 173-178 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares.

VIII.- COLABORACIONES

ABREVIATURA	NOMBRE
DMIFDP	Delegación Morelos del Instituto Federal de la Defensoría Pública.
DPE	Defensoría Pública del Estado de Morelos.
INM	Instituto Nacional para las Mujeres.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CDHMOR	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.
IMEM	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Las sentenciadas a quienes se les haya negado el beneficio de libertad anticipada, por razón de temporalidad, falta de pago de reparación del daño, por no haber acreditado el tratamiento de reinserción social, exista dilación en el procedimiento, en la determinación final o alguna otra causa que vulnere su derecho a recibir el beneficio de libertad anticipada, podrá solicitar asesoría jurídica a la DMIFDP, DPE, CDHMOR, IMEM, a efecto de interponer las reclamaciones y recursos según sea el caso.

Para estos efectos la DMIFDP, DPE, patrocinarán a las sentenciadas respecto a la tramitación de sus inconformidades y recursos. Asimismo las sentenciadas podrán iniciar quejas en las CNDH y CDHMOR, por las presuntas violaciones a sus derechos humanos, las cuales deberán integrarse bajo los principios que rigen el presente protocolo.

Respecto a los tratamientos especiales sugeridos por la DGRS, los INM e IMEM, colaborarán con terapias a través de profesionales acreditados en coordinación con la SRS y la DGRS, a efecto de lograr que las sentenciadas terminen de asimilar el tratamiento de reinserción y en su caso sean valoradas nuevamente para la obtención de un beneficio de libertad anticipada.

FORMATO 1	
INFORME GENERAL DE SINTESIS JURÍDICA Para la posible obtención de beneficios de Libertad anticipada a Mujeres.	
FECHA	DD/MM/AA
No. OFICIO	
ELABORA	
REMITE A:	

ANÁLISIS DE SITUACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIADAS					
1.-Centro de Reinserción Social “Morelos”, Atlacholoaya.					
No.	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	SENTENCIA	REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O MULTA	BENEFICIO OTORGAR: A

ANÁLISIS DE SITUACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIADAS					
2.-Cárcel Distrital de: _____					
No.	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	SENTENCIA	REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O MULTA	BENEFICIO OTORGAR: A

ELABORÓ

Firma y sello

FORMATO 2		
SOLICITUD		
Para la posible obtención de beneficios de Libertad anticipada a Mujeres.		
	FECHA	DD/MM/AA
	No. OFICIO	
	SUBDIRECCIÓN O ÁREA	

I. GENERALES					
Nombre:					
Centro de Reclusión:		Dormitorio		Celda	
Fecha de ingreso:		Sentencia (s) Impuesta			
Delito (s)					

II.- SOLICITUD.
III.- OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN:

Peticionaria (huella y firma)

Orientador (firma, sello)

FORMATO 3	
OFICIO PARA DECLINAR COMPETENCIA Para la posible obtención de beneficios de Libertad anticipada a Mujeres.	
FECHA	DD/MM/AA
No. OFICIO	
EXPEDIENTE	
SUBDIRECCIÓN O ÁREA	

AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN

*Anexar solicitud y documentos de soporte.

ATENTAMENTE.

Emisor (firma y sello)

FORMATO 4		
ESTUDIO TÉCNICO DE PERSONALIDAD Para la posible obtención de beneficios de Libertad anticipada a Mujeres.		
	FECHA DE ELABORACIÓN	DD/MM/AA
	SUBDIRECCIÓN O ÁREA	
	INFORMA A:	

I.- GENERALES					
Nombre:					
Centro de Reclusión:		Dormitorio		Celda	
Fecha de ingreso:		Sentencia (s) Impuesta			
Delito (s)					

II.- MOTIVO DEL ESTUDIO:
III.- OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN:
IV.- MÉTODOS APLICADOS:
V.- ANÁLISIS DE RESULTADOS:
VI.- CONCLUSIONES:
VII.- RECOMENDACIONES.

ELABORÓ

 Titular de la Subdirección o Área. (Sello)

FORMATO 5		
HOJA DE TRABAJO PARA FORMULACIÓN DE PROYECTO		
Para la posible obtención de beneficios de Libertad anticipada a Mujeres.		
	FECHA DE ELABORACIÓN	DD/MM/AA
	No. DE OFICIO	
	EXPEDIENTE:	
	DIRECCIÓN	
	INSTRUYE	

Nombre:					
Centro de Reclusión:		Dormitorio		Celda	
Fecha de ingreso:		Sentencia (s) Impuesta			
Delito (s)					

INTEGRACIÓN DE HOJA DE TRABAJO:				
PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN	PLAZO

*Por cada uno de los expedientes que carezcan de requisitos de forma.

ELABORÓ

Titular de la Subdirección o Área. (Sello)

FORMATO 6		
PROYECTO		
Para la posible obtención de beneficios de Libertad anticipada a Mujeres.		
	FECHA DE ELABORACIÓN	DD/MM/AA
	No. DE OFICIO	
	EXPEDIENTE:	
	DIRECCIÓN	
	ENVÍA A:	

I.- GENERALES.					
Nombre:					
Centro de Reclusión:		Dormitorio		Celda	
Fecha de ingreso:		Sentencia (s) Impuesta			
Delito (s)					

II. SINTESIS JURÍDICA DETALLADA.

III.- TIPOS DE BENEFICIO QUE PUEDE OBTENER.

IV. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

V. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.

VI.- PROPUESTA.

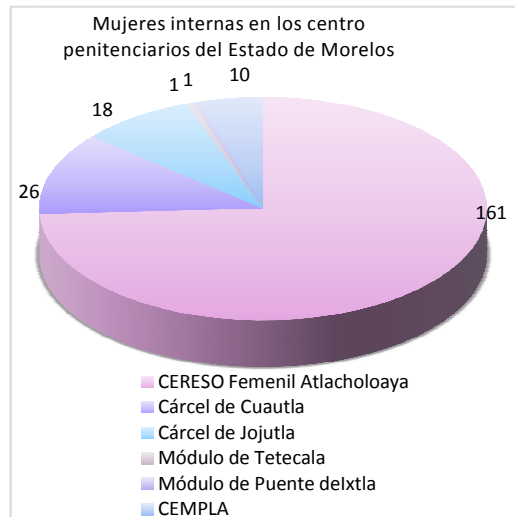
ELABORÓ

Titular de la DGRS (firma y sello)

XIV.- ANEXOS

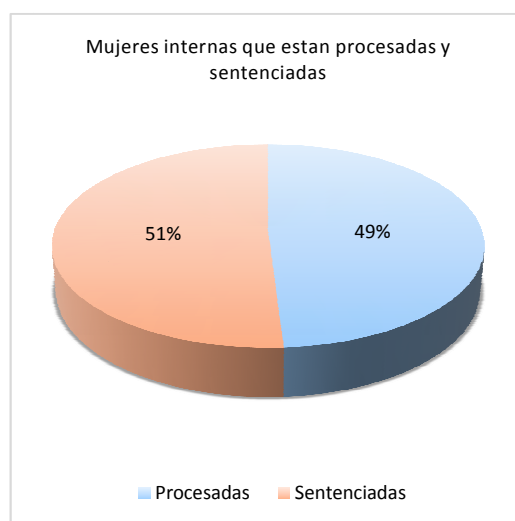
Anexo 1. Gráficas que representan los resultados de las encuestas aplicadas a las mujeres internas

El presente esquema nos muestra la población total de mujeres internas en los centros penitenciarios del Estado de Morelos.



De acuerdo con la información obtenida durante las encuestas, el total de mujeres internas en los centros penitenciarios del Estado, asciende a 217, entre adolescentes y adultas.

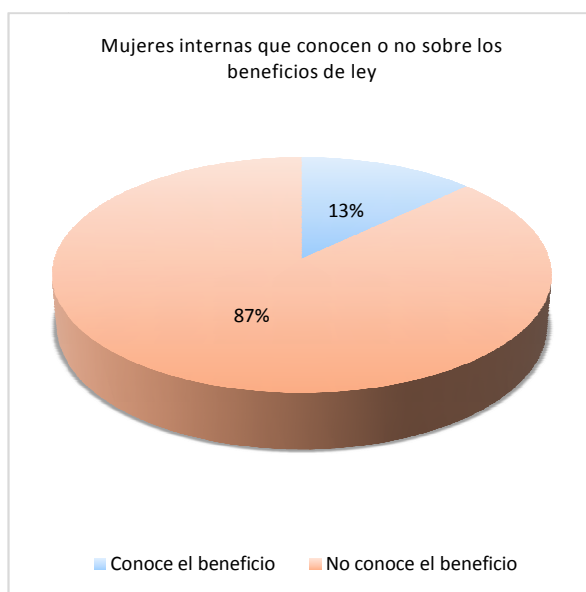
La siguiente gráfica nos muestra el **total de mujeres internas que están procesadas y sentenciadas**:



El resultado de la estadística que nos permite establecer el total de mujeres sentenciadas que en su momento podrían solicitar el beneficio de libertad anticipada y ser beneficiadas de manera inmediata. Fue imprescindible determinar el número de mujeres que enfrentaron procesos del orden federal o del fuero común, resultado que se presenta en el siguiente esquema:

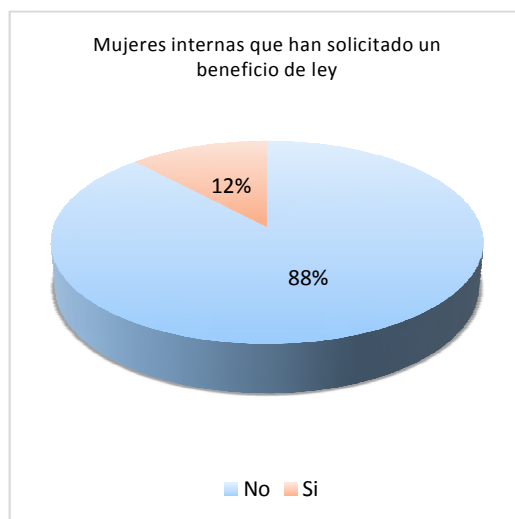
Resulta importante destacar que de acuerdo con el nivel federal, por el cual fueron juzgadas las internas el procedimiento de solicitud de beneficio de libertad anticipada es diferente; tanto en los requisitos, las excepciones para su concesión y la autoridad ante quien se tramita.

La siguiente gráfica muestra los resultados de las encuestas realizadas a las mujeres en reclusión del estado, sobre si conocen o no conocen lo que es la libertad anticipada.



El 13% de las mujeres internas saben que es el beneficio de libertad anticipada, porque sus abogados les hablaron de ello, se enteraron por otras internas o las autoridades penitenciarias fueron quienes les informaron.

La siguiente gráfica muestra el porcentaje de internas que han solicitado alguna vez el beneficio de libertad anticipada.



Se arrojó que solo el 12% de las mujeres reclusas en Morelos, ha solicitado a las autoridades penitenciarias, se les conceda el beneficio de libertad anticipada, sin embargo, menos de la mitad de esta muestra recibieron respuesta a su petición.

El esquema nos muestra a cuántas mujeres internas se les han practicado estudios de personalidad por parte del centro de reclusión donde se encuentran. Los estudios son requisito indispensable para la concesión de un beneficio de libertad anticipada.



El resultado obtenido arrojó que solo al 7% del total de la población femenil, se le han practicado estudios de personalidad, para concederles el beneficio de ley, sin embargo no a todas se les concedió.

Anexo 2. Material fotográfico de las encuestas aplicadas en los distintos centros de reclusión del Estado



Anexo 3. Tesis aisladas y jurisprudencia que favorece el ejercicio pleno de derecho al beneficio de libertad anticipada

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA O SU NEGATIVA A CONCEDER DICHO BENEFICIO. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA PENAL. Aun cuando el Comisionado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sea una autoridad administrativa, la competencia para conocer del amparo en revisión contra la omisión de dicho servidor público de resolver sobre la solicitud de libertad anticipada o la negativa a conceder dicho beneficio, corresponde a un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, porque repercute directamente en la libertad personal del gobernado, pues continuará privado de ella hasta en tanto se dicte sentencia en el juicio de garantías que se revisa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 37/2007. Comisionado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. 14 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretaria: María Felicitas Herrera García.

Amparo en revisión 29/2009. Comisionado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal. 4 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretaria: María Inés Hernández Compeán.

AMPARO INDIRECTO. PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO EL ACTO QUE SE RECLAMA ES LA NEGATIVA DE LIBERTAD ANTICIPADA.- El beneficio de libertad anticipada de que puede gozar cualquier sentenciado, se concede a través de la autoridad ejecutora, como puede ser el director de Prevención y Readaptación Social; ahora bien, la forma en que el acusado tiene la posibilidad legal de impugnar la negativa a ese beneficio, es mediante amparo indirecto, el cual es susceptible de presentarse en cualquier tiempo, en virtud de que ese acto constituye un ataque a la libertad personal, ya que implica la privación de la posibilidad de que la pena que se le impuso al sentenciado no continúe en ejecución, mediante el posible otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, ya que ésta es la forma en la que el acto de que se duele ataca la libertad del quejoso; es por ello que no se actualiza lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Amparo pues, se itera, en la citada hipótesis el amparo indirecto puede interponerse en cualquier tiempo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 159/97.-José Uribe Pelayo.-4 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón.-Secretario: José de Jesús Vega Godínez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 723, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.2o.P.41 P.

AMPARO INDIRECTO. PUEDE PROMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO EL ACTO QUE SE RECLAMA ES LA NEGATIVA DE LIBERTAD ANTICIPADA.- El beneficio de libertad anticipada de que puede gozar cualquier sentenciado, se concede a través de la autoridad ejecutora, como puede ser el director de Prevención y Readaptación Social; ahora bien, la forma en que el acusado tiene la posibilidad legal de impugnar la negativa a ese beneficio, es mediante amparo indirecto, el cual es susceptible de presentarse en cualquier tiempo, en virtud de que ese acto constituye un ataque a la libertad personal, ya que implica la privación de la posibilidad de que la pena que se le impuso al sentenciado no continúe en ejecución, mediante el posible otorgamiento del beneficio de libertad anticipada, ya que ésta es la forma en la que el acto de que se duele ataca la libertad del quejoso; es por ello que no se actualiza lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Amparo pues, se itera, en la citada hipótesis el amparo indirecto puede interponerse en cualquier tiempo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 159/97.-José Uribe Pelayo.-4 de septiembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón.-Secretario: José de Jesús Vega Godínez.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 723, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis III.2o.P.41 P.

GLOSARIO

ABUSO

Usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien. (Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, 2012)

ABUSO DE PODER

La alusión al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en la que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2012)

ACUSADO/A

Persona a quien se le imputa algún delito, culpa, vicio o cualquier cosa reprochable. (Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, 2012)

AGRESOR/A

La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Instituto Nacional de Mujeres, 2007)

CONDICIÓN DE MUJER

Son los factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a la mujer en una situación desventajosa y subordinada en relación con el hombre. (Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / Visión de Género, 2012)

DELITO

Es la acción u omisión que sanciona la ley penal. Nadie podrá ser sancionado penalmente por una acción o una omisión, si éstas no se hallan expresamente previstas como delito por la ley vigente cuando se cometieron, o si la sanción no se encuentra establecida en ella. (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012)

DELITO DOLOSO

Es el delito que se comete, a pesar de saber que está sancionado por la ley penal. (Artículo 15 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012)

DELITO CULPOSO

Es el delito que se comete cuando por la falta de cuidado o exceso de confianza, en un hecho en que no se tiene la intención de cometerlo. (Artículo 15 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012)

DERECHO PENITENCIARIO

Es el conjunto de normas jurídicas que regular la ejecución de las penas privativas de libertad. (Sergio, 1999)

Conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que una persona es detenida y puesta a disposición de ministerio público, convalidando su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesta a disposición de custodia de autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta. (Ojeda Velázquez)

El derecho penitenciario ha evolucionado para cumplir con la reinserción, ya que anteriormente, los centros de reclusión solo se encargaban de la disciplina, la custodia y evitar las evasiones. Actualmente se han incorporado programas de reinserción, y se auxilia de otras áreas del conocimiento como la psicología, la criminalística, la pedagogía, el trabajo social, la psiquiatría y la medicina, cuya finalidad es reinsertar a quienes cometen un delito buscando su reincorporación a la sociedad.

DERECHOS HUMANOS.

El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, que deben ser garantizados por el estado (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, 2012)

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Atributos y facultades inherentes a las mujeres que forman parte de su dignidad humana; se encuentran reconocidos en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Se habla de Derechos Humanos de las Mujeres porque aún cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos. (Instituto Nacional de Mujeres, 2012)

DETENCIÓN

Privación preventiva (momentánea) de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. (Diccionario Libre Jurídico, 2012)

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil; sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ONU, 1979)

EQUIDAD DE GÉNERO

Principio que propone tomar en cuenta diferencias entre las mujeres y los hombres para conseguir la igualdad de oportunidades. Plantea considerar los diferentes comportamientos, intereses, necesidades y posiciones de mujeres y hombres, así como compensar inequidades para que accedan a los recursos y a las oportunidades en igualdad de condiciones. (Instituto Nacional de Mujeres, 2012)

Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, 2012)

FUERO COMÚN

Es la facultad de las autoridades y jueces estatales para sancionar los delitos que están previstos en el código penal del Estado de Morelos. (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012)

FUERO FEDERAL

Es la facultad de las autoridades y jueces federales para sancionar los delitos que están previstos en el Código Penal Federal. (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos., 2012)

GÉNERO

Es una categoría utilizada para analizar cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Por tanto, el concepto de género alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Estas formas varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo. (INMUJERES, 2007)

IGUALDAD DE GÉNERO

Es el principio jurídico que garantiza el reconocimiento de los mismos derechos para mujeres y hombres ante la ley. La igualdad de género no significa que las mujeres y hombres sean iguales, por el contrario supone que debe considerarse, valorarse y promoverse las diferencias en sus condiciones, necesidades e interés. (Instituto Nacional de Mujeres, 2012)

INTERNA

Las mujeres, indiciadas, procesadas o sentenciadas que se encuentran depositadas en algún establecimiento penitenciario. (De Pina Vara R., Diccionario de Derecho, 1991)

JUICIO ORAL

Es la segunda etapa del proceso penal, se realizan en forma pública los debates orales de las partes ante el Tribunal, valorándose directamente los hechos y las pruebas. (Diccionario Libre Jurídico, 2012)

JURISDICCIÓN

Es aquella soberanía (autoridad) del Estado aplicada por un órgano especial que tiene la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica. (Diccionario Libre Jurídico, 2012)

LIBERTAD

Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho. El ser humano nace libre y por lo tanto su derecho de vivir libre no es el regalo de una autoridad sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza. (De Pina Vara R., 1991.)

LIBERTAD ANTICIPADA.

Es aquel beneficio de la libertad que es otorgado a las personas sentenciadas cuando han cumplido los requisitos establecidos en las legislaciones correspondientes, y a juicio de la autoridad ejecutora se considera que asimilaron el tratamiento. (Recomendación General Nº 11. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006)

LIBERTAD PREPARATORIA

Es un tipo de beneficio de libertad anticipada que se concederá por el Departamento de Prevención y Readaptación Social conforme a las normas de la Legislación Penal del Estado, siempre que el interno o interna se encuentre readaptado/a, de conformidad con los estudios practicados y la resolución del Consejo Técnico. (Artículo 101. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012).

LIBERTAD PROVISIONAL

Es el beneficio que la ley concede a quienes se encuentran privados de su libertad a disposición del Agente del Ministerio Público o de un Juez para que mediante una garantía, pueda gozar de libertad, aplicada en el sistema de justicia tradicional. (Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, 2012)

PENA

Es sanción prevista por la ley para los delitos. (Diccionario Libre Jurídico, 2012)

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género. (artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2012)

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (artículo 4, fracc. XXI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, 2007)

PRIMODELINCUENTE

Persona procesada o sentenciada por haber cometido un delito por primera vez. (Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2012)

PRIMOSENTENCIADA

Es aquella mujer que ha sido sentenciada por primera vez por la comisión de uno o varios delitos. (Artículo 59, fracc. VII. Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares para el Estado de Morelos. Vigente, 2009)

PRINCIPIO PRO PERSONA

Criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. (Pinto, 1997).

El principio pro homine implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. (Artículo 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José), 1969)

PRISIÓN PREVENTIVA

Tiene lugar cuando una persona es puesta a disposición del ministerio público o fiscal, por la comisión de un delito, y dicha autoridad tiene un plazo de 48 horas para determinar si la deja a disposición del juez competente o decreta su liberación. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas. (Artículo 18 y 19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1997)

REINCIDENTE

Es quien después de haber sufrido en todo o en parte una condena privativa de la libertad, impuesta en sentencia nacional o extranjera, incurre en otro delito sancionado con pena privativa de la libertad. (Diccionario Libre Jurídico, 2012)

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA O DE LA SANCIÓN

Es un beneficio de libertad que se concede a las/los sentenciadas/os, por la comisión de algún delito; y consiste en que, por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el/la interno/a observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en la Institución, y revele por otros datos, a juicio del Consejo Técnico, efectiva readaptación. Este beneficio no se otorgará a los sentenciados por delitos de los considerados como graves por la legislación penal del Estado de Morelos. (Artículos 98, 99 y 100. Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, 2008)

ROLES DE GÉNERO

Los roles femeninos son los relacionados con todas las tareas asociadas a la reproducción, crianza, cuidados, sustento emocional... y están inscritos, fundamentalmente, en el ámbito doméstico. Los roles masculinos están asociados a las tareas que tienen que ver con el productivo, el mantenimiento y sustento económico, principalmente desarrollados en el ámbito público. (Manual Perspectiva de Género, 2012)

SENTENCIA

Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario. (De Pina Vara R. , Diccionario de Derecho, 1991)

Ampliamente el **Maestro Colín Sánchez Guillermo**, define “Resolución judicial que fundado en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionantes del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal o individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia. (Guillermo, 1992)

SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL/ORAL

Es el sistema de justicia que se refiere a los juicios orales, que observa de manera categórica el principio de inocencia, es decir, todas/os somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario. (Diccionario Libre Jurídico, 2012)

SISTEMA PENITENCIARIO.

Conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia; de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, de las medidas especiales de seguridad y vigilancia, así como del seguimiento, control y vigilancia de los preliberados, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción. (Diccionario. Sistema Penitenciario, 2012)

SISTEMA TRADICIONAL

Es el sistema de justicia penal que se aplicaba anteriormente en la República Mexicana (sistema escrito), el cual quedó sin efectos en algunos Estados, tras la reforma a los artículos 16 al 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio del 2008. En Morelos dejó de funcionar para dar paso al sistema de juicios orales (sistema adversarial). (Últimas reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, 2008)

TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Proceso consistente e incluir la perspectiva de género de una manera transversal en las políticas públicas, con un impacto que vaya desde el diseño hasta su evaluación, pasando por la ejecución. (Instituto Nacional de Mujeres, 2012)

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Es un tipo de beneficio de anticipada; y consiste en un tratamiento que se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan practicado al interno o interna, los cuales deberán ser periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda. (Artículos de 51 al 65- Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, 2002)

VÍCTIMAS

Personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. (Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder , 1985)

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SUS MODALIDADES.

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres. (Artículo 5. Ley General de Acceso de las Mujeres, 2007)

Concepto que se refiere al uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o grupo de comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos. (Organización Mundial de la Salud, 2012)

En el Centro Femenil de Reinserción Social “Morelos”, ubicado en la comunidad de Atlacholoaya, existe violencia contra las mujeres, misma que inicia desde el momento en que ningún centro penitenciario del Estado, reúne las condiciones de vida necesarias para albergar mujeres.

VULNERABILIDAD

Todas las personas somos vulnerables, pero cada una, en función de sus circunstancias socioeconómicas y condicionantes personales, tiene su propio nivel de vulnerabilidad, así como también su propio tipo de vulnerabilidad. (Diccionario de Acción Humanitaria , 2012)

BIBLIOGRAFÍA.

- Artículo 101. Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos. (31 de 01 de 2012). info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/662/104.htm?s=. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/662/104.htm?s=
- Artículo 15 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos . (02 de 2012). www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf
- Artículo 15 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos. (02 de 2012). www.morelos.gob.mx. Recuperado el 16 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf
- Artículo 18 y 19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (20 de 03 de 1997). www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf
- Artículo 29. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José). (22 de 11 de 1969). www.smme.org.mx/documentacion/ConvencionAmericanaDH.pdf. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.smme.org.mx/documentacion/ConvencionAmericanaDH.pdf
- artículo 4, fracc. XXI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos . (05 de 12 de 2007). vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/MORELOS.pdf. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/MORELOS.pdf
- artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. (01 de 2012). www.diputados.gob.mx. Recuperado el 11 de 10 de 2012, de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf
- Artículo 5. Ley General de Acceso de las Mujeres. (01 de 02 de 2007). www.diputados.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf
- Artículo 59, fracc. VII. Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares para el Estado de Morelos. Vigente. (24 de 08 de 2009). info4.juridicas.unam.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/683/
- Artículos 98, 99 y 100. Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos . (08 de 2008). www2.scjn.gob.mx. Recuperado el 16 de 10 de 2012, de www2.scjn.gob.mx/.../....
- Artículos deñ 51 al 65- Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos. (06 de 03 de 2002). www.morelos.gob.mx. Recuperado el 16 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/.../...
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / Visión de Género. (02 de 2012). <http://www.siscom.or.cr/cdp/proyecu/cuadernos/modulo1-2/cuad4/cuad4-3.html> /. Recuperado el 11 de 10 de 2012, de <http://www.siscom.or.cr/cdp/proyecu/cuadernos/modulo1-2/cuad4/cuad4-3.html> /.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos . (02 de 2012). www.morelos.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos . (02 de 2012). www.morelos.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos . (02 de 2012). www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos. (02 de 2012). www.morelos.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/CodigoPenal.pdf
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. (02 de 2012). <http://www.cdhmmorelos.org.mx>. Recuperado el 2012 de 10 de 12, de <http://www.cdhmmorelos.org.mx/normatividad/LeyCDH.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ONU. (18 de 12 de 1979). www.un.org/womenwatch/daw/cedaw. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
- De Pina Vara, R. (1991). Diccionario de Derecho. En R. de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa, S. A.
- De Pina Vara, R. (1991). Diccionario de Derecho. En R. de Pina Vara, *Diccionario de derecho* (pág. 456). México: Porrúa.
- De Pina Vara, R. (1991.). Diccionario de derecho. En R. de Pina Vara, *Diccionario de derecho*. México: Porrúa, S. A. .
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder . (29 de 11 de 1985). www.gobernacion.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/.../DECLA-15.PDF
- Diccionario de Acción Humanitaria . (01 de 2012). <http://www.dicc.hegoa.ehu.es>. Recuperado el 18 de 10 de 2012, de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/228>).
- Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. (09 de 02 de 2012). <http://lema.rae.es/drae/?val=abuso>. Recuperado el 11 de 10 de 2012, de <http://lema.rae.es/drae/?val=abuso>.
- Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición. (02 de 2012). <http://lema.rae.es/drae/?val=abuso>. Recuperado el 11 de 10 de 2012, de <http://lema.rae.es/drae/?val=abuso>.
- Diccionario Libre Jurídico. (01 de 2012). (<http://www.librejur.com>). Recuperado el 112 de 10 de 2012, de (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>).
- Diccionario Libre Jurídico. (02 de 2012). (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>).
- Diccionario Libre Jurídico. (02 de 2012). (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>).
- Diccionario Libre Jurídico. (02 de 2012). (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>).

- Diccionario Libre Jurídico. (02 de 2012). (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>). Recuperado el 16 de 10 de 2012, de (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>).
- Diccionario Libre Jurídico. (02 de 2012). (<http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de <http://www.librejur.com/descargas/diccionario.pdf>.
- Diccionario. Sistema Penitenciario. (02 de 2012). www.drleyes.com/.../SISTEMA-PENITENCIARIO-DE-AUBURN. Recuperado el 17 de 10 de 2012, de www.drleyes.com/.../SISTEMA-PENITENCIARIO-DE-AUBURN
- Fernández, J. L. (2008). *Manual para la calificación de hechos violatorios a los derechos humanos*. Mexico, D.F.: Porrúa.
- Guillermo, C. S. (1992). Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. En C. S. Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* (pág. 487.). México: Porrúa.
- INMUJERES. (2007). El ABC de género en la Administración Pública. En INMUJERES, *El ABC de género en la Administración Pública* (pág. 7). México: PNUD, 2da. Edición.
- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. (14 de 02 de 2012). (<http://www.imm.morelos.gob.mx/>). Recuperado el 08 de 10 de 2012, de <http://www.imm.morelos.gob.mx/>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (09 de 02 de 2012). (<http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/programas/prevencion-de-la-tratadepersonas/glosario>). Recuperado el 11 de 10 de 2012, de <http://www.inmujeres.gob.mx>
- Instituto Nacional de Mujeres. (02 de 2012). (<http://cedoc.inmujeres.gob.mx>). Recuperado el 12 de 10 de 2012, de (http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Morelos/4_5_manual_PGJ.pdf).
- Instituto Nacional de Mujeres. (02 de 2012). (<http://cedoc.inmujeres.gob.mx>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de (http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Morelos/4_5_manual_PGJ.pdf).
- Instituto Nacional de Mujeres. (02 de 2012). (<http://cedoc.inmujeres.gob.mx>). Recuperado el 12 de 10 de 2012, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Morelos/4_5_manual_PGJ.pdf.
- Instituto Nacional de Mujeres. (02 de 2012). (<http://cedoc.inmujeres.gob.mx>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Morelos/4_5_manual_PGJ.pdf.
- Jurídicas, I. d. (10 de 10 de 2012). (<http://info4.juridicas.unam.mx>). Recuperado el 10 de 10 de 2012 , de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Instituto Nacional de Mujeres. (01 de 02 de 2007). cedoc.inmujeres.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/igamvv.pdf
- Manual Perspectiva de Género. (02 de 2012). (<http://perspectivagenerotelecentro.wordpress.com/>). Recuperado el 16 de 10 de 2012, de <http://perspectivagenerotelecentro.wordpress.com/manual-trabajo-con-grupos-mixtos-en-el-tc/roles-de-genero-y-estereotipos/>.
- Ojeda Velázquez, J. (s.f.). Derecho de Ejecución de Pena . En J. Ojeda Velázquez, *Derecho de Ejecución de Pena* (pág. 6). México. : Porrúa S. A.
- Organización Mundial de la Salud. (02 de 2012). www.who.int/countries/mex/es/. Recuperado el 11 de 10 de 2012, de www.who.int/countries/mex/es/
- Pinto, M. M. (1997). El principio Pro Homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Compiladores. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. . En M. M. Pinto, *El principio Pro Homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Compiladores. La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. (pág. 163). Buenos Aires, Argentina: CELS, Editores del Puerto SRL.
- Recomendación General Nº 11. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (25 de 01 de 2006). Recuperado el 15 de 10 de 2012
- Sergio, G. R. (1999). La Prisión. En G. R. Sergio, *La Prisión* (pág. 333). México: Fondo de Cultura Económica. UNAM.
- Tribunal Superior de Justicia de Tabasco. (02 de 2012). (<http://www.tsj-tabasco.gob.mx>). Recuperado el 15 de 10 de 2012, de (<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/guadetrmites/penal/libertadprovisionalbajocaucion.htm>).
- Ultimas reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos. (30 de 10 de 2008). www.tsjmorelos.gob.mx. Recuperado el 15 de 10 de 2012, de www.tsjmorelos.gob.mx/.../Codigo_de_Procedimientos_Penales_oral...
- PELÁEZ, M. (2001). *Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano*. México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México.
- DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de derecho, editorial Porrúa, S. A. México 1991.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa S. A. México 1992.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. La Prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. UNAM. México 1999.
- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Pena, Editorial Porrúa S. A. México.
- PELÁEZ FERRUSCA, MERCEDES. Derechos de los Internos del Sistema Penitenciario Mexicano. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México-Cámara de Diputados, 2001.
- ROLDAN QUIÑONES, LUÍS Y M. ALEJANDRO HERNÁNDEZ Bringas Reforma penitenciaria integral El paradigma mexicano. México, Editorial Porrúa.
- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Pena, Editorial Porrúa S. A. México.

PINTO, MÓNICA. "El principio Pro Homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos." En: Martín Abregú y Christian Courtis (compiladores). La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires, Argentina, CELS, Editores del Puerto SRL, 1997.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de Morelos.

Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Morelos.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Reglamento de Establecimientos Penales del Estado de Morelos.

Reglamento del Centro de Reinserción Social "Morelos"

Recomendación general número 3 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "sobre mujeres internas en centros de reclusión en la república mexicana". 14 de febrero de 2002.

Recomendación general número 11, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la república mexicana". 25 de enero de 2006.

Recomendación general número 18, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la república mexicana". 21 de septiembre de 2010.

Recomendación 13/2012-V.E.A.P., de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos "Sobre los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios del Estado de Morelos.

IUS 2010

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

GRACO RAMIREZ GARRIDO ABREU

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

Ing. Adriana Díaz Contreras

Secretaría de Desarrollo del Estado de Morelos

E.C.E Adriana Mujica Murias

Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Lic. Lucero Ivonne Benítez Villaseñor

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Línea de las Mujeres
GRATUITA Y CONFIDENCIAL
01 800 911 15 15



**GOBIERNO
FEDERAL**

Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo

